

Sandoval, Bernardino de

**Tratado del cuidado que se deben tener de los
presos pobres / compuesto por Bernardino de
Sandoval**

En Toledo : En casa de Miguel Ferrer, 1564

Signatura: FEV-SV-P-00136

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



Ex libris
Jesús Rodríguez Salmones

C B: 6000000073936
FEV-SV-P-00136



REPUBLICA DE ESPAÑA
LEY Y DADO

DECRETOS DE LOS
MINISTROS DE HACIENDA Y DE FOMENTO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1901, se ha acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º

Se declara de utilidad pública el proyecto de ferrocarril que se describe en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1900, y en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1901.



TRACTADO DEL CUYDADO

QUE SE DEVE TENER DE LOS
PRESOS POBRES. EN QUE SE TRATA
de obra pia proueer a las necesidades que padescen en las carce-
les, y que en muchas maneras pueden ser ayudados de sus pro-
ximos, y de las personas que tienen obligacion a fauor
recerlos, y de otras cosas importantes en
este proposito.

COMPUESTO POR EL DOTOR
don Bernardino de Sandoual Maestro escuela de la sancta
yglesia de Toledo, y Chanciller del estudio y vniuersidad
de la dicha ciudad.

Accipe vestem de thesauris filij mei: qua in hac vita orneris.



Pro Quoniam in te pura & fide firma in meis laudibus permanisti.



EN TOLEDO
En casa de Miguel Ferrer. Año
M. D. L. XIII.



DON Phelippe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Secilias, de Ierusalem, de Nauarra, de Granada, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdenia, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iauen de los Algarues, de Algecira de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias yslas y tierra firme del mar Oceano, Duque de Milan, Conde de Flandes, y de Tirol. etc. Por quanto por parte de vos el Doctor don Bernardino de Sandoual Maestrescuela de la sancta yglesia de Toledo, nos ha sido fecha relacion diziendo q̄ vos aueys compuesto vn libro intitulado quan piadosa obra sea proueer alas necesidades que padescen los pobres presos delas carceles el qual era muy vtil y prouechofo, y nos suplicastes vos diessemos licencia y facultad para que lo pudiessedes imprimir y vender mádando que por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuesse ninguna otra persona lo pudiessse imprimir, ni vender so graues penas o como la nuestra merced fuesse, lo qual visto por los del nuestro Consejo: por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia que la prematica por nos agora nueuamente fecha dispone: fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tuuimos lo por bien por la presente os damos licencia y facultad pa-

ra que qualquier impressor destas nuestro s reynos pueda imprimir el dicho libro que de suso se haze mencion, sin que por ello caygan ni incurran en pena alguna, y mandamos que despues de impresso no se pueda vender ni véda sin que primero se trayga al nuestro consejo, junamente con el original que en el fue visto, que va rubricado y firmado al fin del de Iuan Fernandez de Herrera nuestro secretario de camara de los que residen en el nuestro consejo para que se vea si la dicha impresion esta conforme a los originales mandando dar licencia para le poder vender con que se tasse ante todas cosas en el nuestro consejo el precio porque se vuiera de vender cada volumen so pena de caer y incurrir en las penas contenidas en la dicha prematica y leyes de nneistros reynos. E no fagades en deal. Dada en la villa de Madrid, a veynte y dos dias del mes de Março, de mil y quinientos y sesenta y quatro años.

Iuan de El doctor Dñs El Licenciado El Licenciado El Licenciado P
Figuerola go Gasca. Virbiefca. laraua. dro Gasco.

Yo Iuan Hernandez de Herrera secretario de su Magestad la fize escreuir por su mādado con acuerdo de los del consejo.

ALOSILLVS.

TRES Y MVY REVEREN

dos señores Deá y Cabildo de la sancta yglesia de

Toledo. El Doctor don Bernardino de Sando-

ual Maestrescuela de la misma sancta

yglesia. Salud y perpetua

felicidad.



ER la misericordia eminente en-

tre todas las virtudes, Illustres, y

muy reuerendos señores, bié lo en-

tendieron nuestros sanctos Docto-

res pues dixeró della cosas dela ma-

yor excellencia que pudieron alcançar. Sant Am-

brofio^a dize, toda la summa dela disciplina Chri-

stiana consiste en la misericordia y piedad. El mes-

mo sobre sant Lucas^b la llama cúplimiento de to-

das las virtudes. Y esto prueua vn author^c graue di-

ziendo, que en la misericordia se cumple la fe, con

la qual creemos que al que fuere misericordioso, y

se exercitare en obras de piedad, le hara Dios en

este múdo, y en la gloria soberana, immensas mer-

cedes. Cumplese la esperança porque có la miseri-

cordia esperamos alcançar la vida eterna. Cumple

se la virtud dela charidad, que nos haze amar a los

proximos: abriédoles entrañas de misericordia, có

que se prueua la charidad^d. Cumplese la pruden-

a S. Ambros. in
epist. i. ad Timo-
theum. c. 4.

b Lib. 2. super. c.
3. Lucæ.

c Ioannes de Tur
re Cremata Cardí
nalis. S. Sixti in. c.
in singulis. 86. dist.

d i. Ioann. 3.

Prologo

cia porque con las cosas momentaneas, y transitorias, se adquieren las cosas eternas. Cumplense tambien la justicia, porque el que vfa de misericordia con su proximo, haze con el lo que querria hiziesse viendo le ael necesitado: Anfi mesmo se cumple la fortaleza, quando condoliendonos de nuestros proximos, repartimos con ellos nuestras cosas propias, para librarlos de las miserias y aflicciones que padescen, y viendo se les haze agrauio, trabajamos no se les haga. Cumplen la virtud de la templanca los que teniendo misericordia de los proximos necesitados, por remediarlos, solamente toman para si lo necesario sin tener cuenta con su regalo. Resta pues que la misericordia no solamente es grande virtud, pero aun cumplimiento de todas las virtudes. Y por esto dixo sant Gregorio^a Nazianzeno, que con ninguna cosa tanto se sirue, y honrra Dios, como con ella. Y sant Chrysostomo^b nota, que la misericordia es vn amparo para alcançar salud, vn ornamento de la fe, remedio y perdon de los peccados. Esta es la que abona a los justos, conforta los sanctos, y muestra los que verdaderamente aman a Dios. Y no solamente la tuvieron por señalada virtud los sanctos, que tuuieron verdadero conoscimiento de Dios, y de las cosas eternas, pero aun los gentiles sin tener lumbre de nuestra fe. Esto prueua sant Augustin^c refiriendo lo que dixo Marco^d Tullio loando a Cesar ninguna de tus virtudes,

^a S. Gregor. Naz. oratione. 16.

^b S. Chrysof. in Matth.

^c S. Aug. lib. 9. de ciuitate Dei. c. 5.
^d Tull. in oratione pro Q. Ligario

Prologo

des, que son muchas, es mas agradable, ni mas admirable que la misericordia. Vna de las cosas que haze esta virtud ser excelente, y de inestimable valor entre todas, es, que es común a todos, y della no se puede excusar persona alguna, como nota sant Ambrosio ^a diziédo, común es el precepto de la misericordia, a todos officios cóuiene, a todas edades, a hōbres y mugeres, no sacamos della al cauallero, ni al labrador, ni al que biue en la ciudad, no al rico ni al pobre ^b, todos comunméte son amonestados que den al que no tiene: porque aunque no tengā que dar a su proximo, no se pueden excusar de condolerse del, viéndole, fatigado y necesitado. Y desta compasion y dolor dela miseria agena vino a tomar nombre la misericordia segū sant Augustin ^c. Y sant Ysidoro ^d. Pero aunque sea cierto ser esta virtud comun a todos, no ay duda que es mas propia de los ecclesiasticos, y que tienen mayor obligacion de condolerse de las necesidades de sus proximos, y procurar su remedio, como padres q̄ son de necesitados y afligidos. Cōsiderando pues ilustres y muy reuerendos señores quan preciosa sea esta virtud, y q̄ los ecclesiasticos tenemos particular obligació de tener entrañas de padres para sentir los trabajos y necesidades de nuestros proximos, y viendo quan graues sean las que padescen los pobres presos, en las carceles, me parecio por satisfacer en alguna manera a esta obligacion, ha

e 3. Ambrosiū
ad. c. 3. Lucæ generatio viperarum. habetur in. c. in singulis. 3. e. dist.

b Vide Chrysolom. 33. ad populum & in homilia quod nemo leditur nisi a se ipso.

c 3. August. lib. 1 de moribus ecclesiarum. c. 27.

d S. Ysidoro. lib. 10. Etymologiarum.

Prologo.

à Primatum Hispaniæ iure optimo esse in sancta Teletana ecclesia liquido constat ex multis diplomatis Rom. Pontif. quæ Romæ in Bibliotheca Vaticana in regestis. Hon. 3. Innocen. 3. Grego. 9. fideliter asseruantur. quæ ex eisdem descripta habeo. vnde Ioann. Toletanus Archiepiscopus, in concilio Senensi sub Martino. 5. (vt in Sessione Basilienfis Sinodi cõtinetur) tanq̃ Hispaniarũ primas habitus fuit: & ante alios omnes locus sibi fuit designatus. refert Cardinalis Iacobatius in tract. de conc. lib. 2. ar. 4. vide. c. 4. Conc. Tolet. 12. c. cum longe. 63. distinct. Platinam in vita vrbani. 2. Roderi. Archiepiscopi Tolet. in Chronic. lib. 4. c. 27.

zer vn tractado de quan piadosa obra sea pro-
ueer a las necesidades corporales y espirituales
de los presos pobres, y de que en muchas ma-
neras pueden ser ayudados de sus proximos, y
delas personas que tienen obligacion a fauorecer-
los, y de otras cosas importantes en este proposito.
Y confiando con el fauor diuino seria de algun pro-
uecho, acorde de publicarle, y dedicarle a vuestras
mercedes, como a padres, y señores mios, teniendo
por cierto le ponía debaxo de la proteccion y ampa-
ro de vna congregacion illustre y muy insigne en
religion, costumbres, y letras la qual siempre se ha
tenido en grande veneraciõ por ser de ministros de
Dios, en la mas preminente yglesia que ay en Espa-
ña, y que con muy justo titulo tiene la primacia
entre todas. El seruicio que offrezco entiendo que
es pequeño, contentome con que conozco mi vo-
luntad de seruir a vuestras mercedes, ser muy gran-
de. Recibanla, no poniendo los ojos en el don sino
en el animo con q̃ se offrece, y miten en esto a Dios
nuestro señor que no mira las cosas que se le offren-
cen sino la voluntad de los que se las offrecen. Y
si del se sacare algun prouecho, dese la glo-
ria a su diuina magestad, de quien viene
todo bien, y todo don per-
fecto.

SUMARIO DE los capitulos que se con tienen en este libro.



Capitulo primero de
la necesidad de la carcel, y de su
antiguedad, y de tres maneras
de carceles de que haze menció
Platon.

Capitulo segundo: de que
es cosa graue y molesta al hombre estar preso, y
quan penoso lugar y triste sea la carcel.

Capitulo tercero, de que
es obra de misericordia tener cuenta con los pre
sos de las carceles.

Capitulo quarto: de que
ansi como es obra de misericordia redemit los
captiuos, lo es visitar los encarcelados, y sacarlos
de la prision.

Capitulo quinto, de que
es obra pia interceder con los juezes, y con otras
personas por los presos pobres.

Capitulo sexto: de que es
obra

Tabla

obra de misericordia, solicitar y procurar las causas de los presos pobres.

¶ **Capitulo septimo: de quã** necessaria cosa sea el amor concordia, y paz de los proximos, y como a Dios le agrada mucho, y que es obra muy pia concordar y concertar a los que estan discordes con los presos y cõ otros qualesquier proximos.

¶ **Capitulo octauo. si puede** el offendido pedir en juyzio satisfacion de la ofensa, y que con todo cuydado se deuen huyr las renzillas y pleytos.

¶ **Capitulo nono . que los** acreedores que remiten las deudas a sus deudores pobres y los que con ellos dan concierto para que lo hagan hazen vna obra muy piadosa.

¶ **Capitulo decimo . que es** obra de misericordia, alimentar a los presos pobres, y a quien incumbe darles alimentos.

¶ **Capitulo onze . que no solamente** deuen los Christianos tener cuenta con procurar el remedio de las necesidades corporales que padescen los presos pobres: pero tambien exercitar con ellos las obras de misericordia spirituales.

delos capitulos

¶ Capitulo doze: que los juezes deuen tener cuydado que a los presos no se les haga maltratamiento en las carceles, y que no offendan a Dios, y biuan Christianamente.

¶ Capitulo treze, que los juezes deuen ser diligentes y folicitos en despachar las causas que penden ante ellos: mayormente las de los presos y pobres.

¶ Capitulo catorze: que los abogados han de abogar por los pobres de gracia, mayormente si estuieren presos, y declarasse como se ha de entender esto.

¶ Capitulo quinze: que los escriuanos no han de llevar derechos de los pobres.

¶ Capitulo diez y seys, que los obispos particularmente son obligados a ser padres de los pobres y afligidos.

¶ Capitulo diez y siete, que pues es propio de los obispos tener cuenta con los pobres y afligidos deuen tener todo Cuydado de los presos pobres.

delos capitulos

Capitulo vltimo, que no
solamente los obispos pero qualesquier ecclesia
sticos han de tener cuydado delos presos
pobres y qualesquier ne-
cesitados.

CAPITULO PRIMERO. De la necesidad dela carcel, y de su antigüedad, y de tres mane- ras de carceles de que haze men- cion Platon.



Sidurara siempre el estado de la inocencia, donde la razon fuera señora, y la sensualidad sujeta: biuieran todos conforme a la ley natural, sin exceder

vn punto de la voluntad de Dios. Pero como despues de aquella cayda, los mas de los hombres biuan desordenadamente, y pocos sean los que de su natural se inclinen a obrar virtud, es menester en la republica juez, carcel, cadenas, grillos, y castigo: porque los hombres sobrados y desmedidos con el temor desto se refrenen. Y así de la fuerte que en el cuerpo humano el cirujano corta el miembro podrido, porque no dañe los otros, así tambien en la republica el juez quita la vida al hombre malo.

¶ La institucion primera de las carceles, no se si se podra saber, porque como de Marco Tullio^a en la septima Verrina se saca: las maldades de los hom-

^a Mar. Tull. 7. Ver-
rina.

bres enseñaron luego que hauiamos de hauer carceles,
A y casti

Capitulo primero.

y castigos para ellas. Pero alomenos nuestrs grados mysterios nos muestran, que desde que el mundo se crió juntamente huuo el vfo dellas. Pues a la hora para el castigo de los angeles malos huuo la carcel del infierno. Y en el Genesis^a, q̄ es la mas antigua escritura que en el mundo ay, se haze memoria de la carcel que hauia en AEGypto, donde estuuu preso Ioseph. Todas las republicas bien instituydas de lo que mas cuydado tienen en sus ciudades, es hazer carceles temerosas, para espantar a los delinquentes: como parece por lo que dize Titoliuio^b: que luego en Roma se hizo carcel espantosa en la mitad de la ciudad sobre la audiencia, lo qual parece que se tomo de Platon^c que dize que ha de auer tres maneras de carceles, vna junto con el audiencia, la qual solamente sirua para detener los cuerpos de los que por causas ciuiles huuieren de estar presos. Otra, donde se juntauan de noche los q̄ tratauan en Athenas las religiones y cosas importantes de la republica. En la qual del processo fuyo se faca que deuen de estar presos los que han cometido crimen de heregia, o hablado sueltamente de las cosas de los dioses. La tercera, dize, que ha de estar fuera de la ciudad, en medio de la prouincia en la parte mas sola, y desierta della, donde los condenados por causa de la religion, y otros graues peccados, han deser muertos, y justiciados, y el nombre desta ha de ser del castigo, de quien aya

^a Genesis. 40.

^b Liuius. Decad. 1. lib. 1.

^c Plato lib. 10. de legibus prope finem.

cierta

Capitulo segundo. 2

cierta fama y opinion de terribilidad. Esta orden en parte la guardaron nuestras republicas: pues la dela sancta Inquificion esta a parte, y conforma en algo con lo que Platõ dize. Y tambien parece que en cierta manera la carcel de Santorcaz en el Argobispado de Toledo, y la de fant Angel en Roma se parece algo a la postrera. Y en los tiempos antiguos sabemos, que en la carcel publica de la misma ciudad hauia aq̃lla mazmorra que llamauan Tulliano, donde se echauan los que hauian cometido crimines que mereciessen pena de muerte, que era cosa en Roma pocas vezes vsada.

Capitulo segũdo. De que es cosa graue y molesta al hombre estar preso y quan penoso lugar y triste sea la carcel.



Van graue cosa y molesta sea al hõbre estar preso en carcel, prueuase: porque mientras dura la prisiõ, no difiere mucho del sieruo^a, porque

ansi como el sieruo no tiene libertad para mudarse de vn lugar a otro sin licencia de su señor, ansi e hombre libre mientras dura su prision no puede mudarse. De donde vino a dezir el

emperador Antonino^b: que le parece cosa increíble, q̃ vn hõbre libre pudiesse ser cõdenado a carcel perpetua. Lo qual procede segun el derecho ciuil,

^a Facit. l. 2. ff. de libe. hom. exhib. & ibi Albericus. notat Bart. l. alia ss. elegater. ff. sol. matrim.

^b J. incredibile. C. de poenis.

Capitulo segundo

porque segun el Canonico, como los juezes ecclesiasticos no puedan imponer pena de muerte, castigan con pena de carcel perpetua. ^a De aqui tambien vino la ley Petilia ^b que se hizo en Roma, siendo consules. C. Petilio, y L. Papirio, por la qual se proueyo, que ninguno por deuda estuuiesse en prision, y q̄ en sus bienes, y no en su persona, se hiziesse execucion. Ansi mesmo haze ser la prision, graue, pesada y muy trabajosa cosa, el ruydo, gemidos, clamores, y bozes de los presos que comunmente en las carceles se oyen: las cadenas, ^c y los tormentos con que los presos son castigados: las mazmorras escuras que quitan a los hombres las vistas de sus padres, mugeres, y hijos, y finalmente la luz comun del cielo, y el huelgo del ayre con que respiramos, y biuimos. La hambre, sed, y falta de vestidos para cubrir sus carnes, que los desamparados presos sufren, la cõpañia forçosa con gente aherrojada, y hombres facinorosos, lugar donde tales cosas se passan, y otras, que seria largo referir, con razon se tiene por penoso, y miserable, tãto, que con su vista sola da horror, y porq̄ le de Baptista Leõ ^d, author moderno, hablando en su architectura del sitio y lauor dela carcel, dize, que ha de labrar se de piedras toscas, y negras. Paulanias ^e author Griego nota, que los de la ciudad de Croton por causa que Aftylo su ciudadano en vna vitoria que huuo en los juegos Olympicos, se nombro Syracusano,

^a Cap. quãuis de pœnis lib. 6.

^b Meminit Liuius Decad. 2. lib. 8.

^c M. Tullius. in. 7. Verrina Calsiodorus. 12. lib. epistolarum.

^d Bap. Leõ. lib. 5.

^e Paulanias. lib. 2. heliacorum.

Capitulo segundo. 3

entre otras afrentas que le hizierõ , condenaron su casa a carcel, para que quedasse deay adelante por lugar infame . De los de Dacia, escriue Saxo ^a Gramatico, que tenian por mayor castigo, y mal, las cadenas y grillos de la carcel: que no la muerte por ser cosa natural el morir , y las prisiones seruidumbre . Bien entendia ser la carcel lugar miserable , y muy penoso, el pacientissimo Iob ^b, pues para dar a entender su trabajo grauissimo y enfermedad incurable dixo a Dios, Nunquid mare sum ego aut cetus, quia circūdedisti me carcerē: donde Nicolao de Lyra exponiendo la palabra, carcel, dize, que quiso significar enfermedad incurable, y muy trabajosa. Porque los affligidos communmente para encarecer su trabajo , y fatiga, dizen, estoy como en carcel. El real Propheta Dauid en la oracion que hizo a Dios estando en la cueua, en que se ascondio, quando se escapo de las manos de los Philisteos, que le quería matar: de q̄ se haze mención en el Psalmo ^c que comiēça. Voce mea ad dominum clamaui, despues de auer contado muchas penas, dolores affliciones y trabajos que hauia padecido, para pedir a Dios que le sacasse de la cueua, lugar estrecho, escuro, y penoso, no hallo otro mejor nombre ni mas proprio de que vsar, que llamar le carcel. Y ansi dize, sacame señor desta carcel, segun el Hæbreo, y translacion de sant Hieronymo. y deve bastar para entender, que significa este nom

a Saxo Gra. libr.
ii. hist. Daniae.

b Iob. 7.

c Psal. 141.

Capitulo segundo.

bre carcel, lugar triste, y de summa fatiga, pues en la sagrada escriptura el infierno se llama carcel. El propheta Esayas ^a tratando (segun fant Hieronymo declara) de la destruycion del mundo en el juyzio final, y que los demonios entonces han de ser aherrojados en el infierno, dize. Et claudentur ibi in carcere, seran encerrados en la carcel del infierno. E porque este lugar es tan penoso, quando vn hombre ha estado preso, comunmente se le suele dar por parte dela pena la prisió, segun vna ley ^b del Iurifconsulto. La qual no se entiède bien por la glosa alli, entienden la mejor algunos modernos.

2 Cap. 24.

^b l. Si diutino. ff. de pœnis. iuxta in collectum Budæi, & Alci. libr. 2. parerg. c. 10. & Cora s. libr. miscel. 2. c. 29.

Capitulo tercero. De que es obra de misericordia tener cuenta con los presos delas carceles.



SIENDO la carcel lugar tan penoso, y estando los que en el estan tan necesitados, de que sus proximos se compadezcan, y hayan misericordia dellos, el q̄ los visita, ayuda, cõsuela, sollicita sus causas, fauoresce cõlimosnas, obra vna señalada obra de misericordia, dela qual se pedira cuenta estrecha aqualquier Christiano en el dia temerosissimo del juyzio final: diziendo les nuestro señor a los que se huieren ocupado en esta obra, y las demas de mi-

c Matth. c. 25.

seri

Capitulo tercero. 4

ericordia, Venid benditos de mi padre a gozar del Reyno que os esta aparejado. Porque huue hambre, y distes me de comer, huue sed, y distes me de beuer, estando desnudo, me vestistes, siendo huésped, me hospedastes, enfermo visitastes me estando en la carcel venistes ami. Responderanle los justos: señor, quando te vimos hauer hambre, y te dimos de comer? y teniêdo sed te dimos de beuer? quâdo siendo huésped te hospedamos? desnudo te vestimos? enfermo y en la carcel te visitamos? entonces el Rey del cielo le respondera: quando lo hezistes con vno destos mis hermanos lo hezistes conmigo. Y a los malos, por no hauerse exercitado en tales obras, los echara en el fuego del infierno. Y es cosa que causa grande admiracion, aduierten. Sant Basylio^a, y sant Gregorio^b Nazianzeno, y mas largamente. Sant Augustin^c, que no diga a los justos venid a rescebir el reyno porque castamente biuistes, no hezistes a alguno engaño, no oprimistes a algun pobre, no fuystes forçadores de alguno, no engañastes con juramento a alguno: mas recibid el reyno porque huue hambre, y distes me de comer^d, y que hauiendo tantos y tan grandes peccados, y maldades, por los quales los hombres seran condenados para siêpre, no se haga alli mencion de ninguno dellos, sino q̄ solamente dira Dios a los malos: q̄ porque huuo hambre, y no le dieró de comer sed, y no le dieró de beuer, estâdo desnudo: no le vis-

^a S. Bas. in dictum illud in euangeliâ Luc. destrua horrea mea.

^b S. Gregor. Naz. orat. 19. d. cura pauperum.

^c S. Aug. serm. 50. de tēpore qui est omnino vidēdus.

^d Videndus est. f. chrysofomus. h. mil. 54.

Capitulo tercero.

tieron, enfermo, y en la carcel, no le visitaron, siendo hoesped no le rescibieron: los echa en el fuego del infierno. Ansi mesmo se deue advertir, que para persuadirnos nuestro señor fueffemos misericordiosos cō nuestros proximos, ninguna cosa mayor nos pudo dezir, que auisarnos, que lo que se hazia cō vno dellos se hazia ael mesmo: y q̄ el era el ofendido, si el pobre y necesitado no era socorrido en su necesidad^a, para q̄ el que no se mueue como cōsidera sant Cypriano^b, a socorrer la necesidad del pobre, con verle, se mueua a compasion del, sabiendo que representa a Iesu Christo. Honrra al señor de tu sustancia, dize el Spiritu sancto^c. Lactancio Firmiano^d considera, que honrran ala ymagen de Dios^e biuo, los que remedian las necesidades de los pobres. sant Augustin^f nos auisa, que aprendamos de Loth a ser charitatiuos: porque quãdo negamos la limosna a alguno, no sea Christo el que nos la pide. Pedro Gryfologo^g dize vnas palabras muy notables en este proposito: la mano del pobre es arca de Iesu Christo, porque todo lo que el pobre rescibe acepta Christo. Da pues hombre al pobre el dinero, que es metal, q̄ se crio en la tierra, para que rescibas el cielo, da el dinero porque rescibas el reyno, da vna migaja y recibiras el todo. Muchos exemplos podria referir de Iesu Christo nuestro señor, q̄ quiso visiblemente comprobar esto, y mostrar a muchos sanctos, que quando pensauan

^a Qui negat misericordiam necessitatem patiētibz ipsum Christū negat vt affirmat Papa Pelagius secundus in epistola ad Benignum habetur. c. omnis. 7. q. 1.

^b Cypri. ferm. de elemosina.

^c Brouerbiorum c. 3.

^d Lact. Fir. libr. 3. cap. 13.

^e S. August. hom. 39. & in sermo. 46. ad fratres in heremo. & in concione de quinque habitantibus.

^f Petrus Gryf. sermone. 8.

que

Capitulo tercero. 5

que hazian limosna a algun pobre, la hazian a el, que tomaua figura de pobre. fant Gregorio^a refiere a S. Greg. ho. 192 re de vn sancto monge, que condoliendose de vn leproso, le lleuo sobre sus hombros, para curarle, y visiblemente se le desaparecio, y ansi pésando que lleuaua al enfermo, lleuaua sobre si a Iesu Christo.

De fant Gregorio cuéta Iuá^b Diacono en su vida q̄ entre vnos pobres peregrinos tuuo a Iesu Christo por su combidado, y que el mesmo se lo reuelo aparesciéndole vna noche. Sabida cosa es, q̄ hauiendo fant Martin echo limosna avn pobre: Iesu Christo nuestro señor la manifesto diziendo, que Martin le hauia vestido. Por cierto que esta sola consideracion deuria bastar para mouernos auisitar a los presos pobres, sabiendo que representan a Iesu Christo, y que en el espantoso dia del juyzio, quando ha de venir con summo poder a juzgarnos, dira a los buenos: que estuu en la carcel y le visitaron, y a los malos estando preso no le visitaron. Y deue mos considerar, quan facil cosa sea la que encarga de visitar al preso, porque no nos dixo como nota fant Chrysoftomo^c, estuue en la carcel, y no me libastes, sino estuue en la carcel, y no me visitastes.

Para que no pueda nadie por pobre que sea escusarse, de no hazer esta obra de misericordia. Demanera que Iesu Christo nuestro señor pone entre las obras de misericordia el visitar al encarcelado. fant Ambrosio^d tratando del exercicio de las obras de

^a S. Greg. ho. 192

^b Ioan. Diac. lib. 2. cap. 13.

^c S. Chryf. in homil. super hoc. c. Matth.

^d S. Ambros. lib. 1. de officijs. c. 302

Capitulo quarto.

misericordia, por vna de las mas principales pone, el socorrer a los encarcelados. S. Augustin^a entēdiēdo quā piadosa obra sea esta, encarga mucho a los fieles busqué cō todo cuydado a los presos en las carceles pa remediar sus necesidades. Biē entēdio. S. Leonardo ser obra esta muy accepta a nuestro señor pues tanto se ocupo en ella. Cuēta se del en su vida, q̄ el rey Clodoueo de Frācia conosciēdo su piedad cō los presos, le cōcedio q̄ todos los presos encarcelados q̄ el visitasse fuesen libres, Y dōde quiera q̄ sabia uiessē presos cō toda presteza a los visitaua y librua. El emperador Theodosio viēdo el milagro que Dios hauia hecho en resuscitar a los siete martyres hermanos q̄ haviā dormido en vna cueua por espacio de. 372. años^b en hazimiēto de gracias mādō dar libertad a todos los presos en la carcel de la ciudad de Epheso. Y. S. Cipriano en vn fermō^d poniēdo muchos mysterios q̄ la yglesia celebra el dia del jueues santo, haze mencion de la costumbre antigua, de que en aquel dia se abrian las carceles y a los condenados se daua libertad. Los emperadores^e Valentiniano, y Theodosio conosciendo ser obra de piedad dar libertad a los en carcelados pueyerō q̄ en los dias de pasqua, sino fuessē los delinquētes facinorosos, y q̄ uiessē cometido graues delictos, o los q̄ tuuiessē costūbre d̄ pecar fuesen libres

Capitu. iiii. De que ansi como es obra de misericordia, redimir los captiuos, lo es, visitar a los encarcelados, y sacarlos de la prision.

^a S. Aug. ser. 2. de tempore.

^b Nicephorus. li. 14. hist. eccle. c. 45. sed Matthæus Palmerius ad. 192. annos dormisse recēset. Paulus diaco nus. de gestis Longobardorum lib. 1. de alijs septem dormientibus meminuit. qui in extremis Germaniæ finibus lōgo sopiti tempore eo scribēte quiescebant.

^c Vt legitur in vita sanctorū septē dormientū in. 7. tomovitarum sanctorum quæ a Aloisio epō Veronensi ex præclaris græcis authoribus latine redditis collectæ sunt.

^d S. Cipriano. fermō. de vnctiōe christi.

^e l. 3. C. de episcop. pal. aud.

Capitulo quarto. 6



O S A es bien cierta, y aueriguada, ser obra de misericordia y de gran merecimiento redimir al captiuo. Porque padesce grandissima necesidad corporal, y por el peligro en que esta de perder el anima y de ofender a Dios, con vno de los mayores pecados que se puede cometer, negádo la fe que professo en el santo baptismo. Lactancio^a Firmiano llama a esta obra: grande, y excelente don de Dios. El emperador Iustiniano^b, y otros emperadores siempre que tratan desta obra la llaman piadosissima, y le cōceden muchos priuilegios, como paresce por muchas leyes suyas. Por tal la tuuieron los santos pues tan deueras se ocuparon en exercitarla, no solamēte gastando lo q̄ tenían, sino haziēdo muchas vezes de hazer los vasos de sus yglesias dedicados a Dios para redimir captiuos, como cuenta Posidonio^c que hazia sant Augustin, escriuiendo su vida, y lo mismo dize que hazia sant Ambrosio, Y ser cosa acertada, y agradable a Dios hazerlo, notan sant Hieronymo escriuiendo a Nepociano y a Rustico monge. y sant Ambrosio en sus officios^d. Cōfirma lo mismo sant Gregorio^e en muchos lugares de su registro. Y el emperador Iustiniano^f despues de hauer prohibido con graues penas que los ornamentos, vasos y cosas de la yglesia no se vendiesen, ni empeñassen, añade, que esta prohibicion

^a Lactan. Fir. lib. 6. diuinarum instr. tu.

^b l. si quis pro redemptione. C. de donat. l. si quis ad declinandā. C. de epis & cler. §. si vna in aut. vt cū de app. cognof. l. 9. tit. 5. part. 5. vide. l. 2. titul. 29. part. 5.

^c Libr. 2. cap. 28. & Cyrilus in summa plebis propter famē penuria, ecclesie Aulais vestimentis & donarijs venditis, egenis subuenit. vt recēset Nicēphorus. lib. 9. hist. eccles. c. 46.

^d S. Ambros. lib. 2. c. 28. habetur in c. aurum. 12. q. 2.

^e S. Greg. libr. 3. regitri. c. 17.

^f l. Sacimus. C. de sacro. san. eccle.

Capitulo quarto.

hibicion se entiende fino fueſſe para redemir capti-
uos. porque es juſto, que las animas delos hombres
ſe prefieran aqualesquier vaſos, y veſtiduras dedica-
das a Dios, lo meſmo diſpuſo el rey don Alonſo de
cimo ^a. Quan pia obra ſea eſta atentaméte lo con-
ſidero ſant Paulino obispo de Nola el qual como
b ^b cuenta ſant Gregorio ^b en la deſtruycion que hi-
zieron los Vuádalos en Italia deſpues de hauer ga-
ſtado todo quanto pudo hauer en redempcion de
captiuos, viniendo a el vna muger biuda a pedirle
reſcataſſe vn hijo ſuyo, que hauia lleuado capti-
uo vn yerno del Rey de los Vuandalos, no tenien-
do que le dar, le dixo, no hallo coſa que te po-
der dar, fino es ami meſmo, lleuame y di que ſoy
tu eſclauo y daras libertad a tu hijo, y en ſu lu-
gar ſere yo captiuo: ella penſo que ſe burlaua el
varon de Dios, y fue neceſſario que el ſancto le
perſuadieſſe que lo dezia de veras. Ambos par-
tieron para Africa, y la biuda pidio al yerno del
Rey con muchas lagrimas le dieſſe ſu hijo: no lo
pudo alcançar del. Y dixole ya que no quieres dar
me ami hijo toma a eſte hombre por eſclauo en ſu
lugar, y puniendo el ſeñor los ojos en el, agradole
mucho de la hermoſura de ſu roſtro: preguntole,
que officio ſabia. Sant Paulino reſpondio, que no
ſabia arte, pero que ſabia cultiuar, y adereçar
bien vn huerto, holgoſe de oyrlo, y reſcibindole
en lugar del hijo de la biuda: le dio a ſu hijo, con el
qual

Capitulo quarto.

7

qual su madre boluio a su tierra, y el yerno del rey cada dia se contentaua mas con su captiuo, viendo su ingenio, y habilidad, y gastaua muchos ratos hablando con el, mas que con los que solia tener por muy familiares. Paulino le regalaua lleuandole cada dia al tiempo que comia hortaliza, y yeruas odoríferas del huerto: y vn dia en secreto le dixo que mirasse lo que le conuenia, y como se deuia disponer el reyno de los Vuandalos: porque el rey moriria en breue. Luego que su amo le oyo acordio de dezirlo al rey forçado con el amor que le tenia. El rey le dixo holgaria mucho de ver a Paulino, y luego que le vido, le dio vn grande temblor, y llamo a su yerno, y dixole, que era verdad lo que le auia dicho, y que le queria descubrir vn secreto, de que vna noche en sueños vio a vnos juezes sentados que le estauan juzgando, y que entre ellos vio a este hombre, y el açote que hauia tomado para maltratar, y perseguir a los Christianos por su sentencia me lo quitauan: ruego te que le preguntes quien es, porque no es posible, que este hombre de tan gran merecimiento es Plebeyo. El yerno del rey pregunto con grande instancia a Paulino le descubriessse quien era: responhole que su esclauo, dixole no pregunto quien eres a hora, sino quien eras en tu tierra, tanto le insto, que le huuo de responder, que era Obispo, su señor oyendole, temio mucho, y dixole, que pidiesse todo lo que

qui-

Capitulo quarto

quisiessé para boluer a su tierra con grande hórta, y muchos dones Paulino le respódió, vna merced y beneficio me puedes hazer, y es, q̄ me des libres todos los captiuos de mi ciudad, y despues de auerlos hecho buscar con grande diligencia por toda Africa se los dio con muchos nauios cargados de trigo. Y murio el rey despues de pocos dias como hauia prophetizado el varon de Dios. He contado esta hazaña deste sancto vn poco largo por ser tan notable, de la qual claramente se entienden sus entrañas de charidad, pues así mesmo se hizo esclauo, por redimir al captiuo hijo de la biuda. Y como tenia por señalada obra de misericordia redimir los captiuos. Y bien se ve quan accepta sea delante de Dios, pues por vn captiuo que el rescato, liberto a muchos, y le dio don de prophesia. Parece que imito este sancto al Abad Serapion, del qual cuenta Palladio, que el mesmo se vendió dos vezes, vna por hazer Christianos a vnos gentiles, otra, para sacar a vn principal hombre del error delos Manicheos. Y cumpliole Dios su desseo, porque a los gentiles conuirtio a la fe de Christo, y al Manicheo con toda su casa sacó de la heregia. Tambien consta, quan meritoria sea esta obra, por hauer varones sanctos (mouidos cō spiritu de dios) para su exercicio, instituydo ordenes de religiosos como fue la orden de la sanctissima Trinidad fundada y aprouada, por el Papa Innocencio terce-

à Pallad. in hist.
sanctorum patrū.

o. 23.

Capitulo quarto. 8

ro^a y por ser para tan pia y sancta obra se tiene por
demas merito que la de sant Antonio que se insti-
tuyo para hospedar peregrinos. Como prueua san
Antonino. Para el mesino effecto se instituyo la or-
den de los frayles de nuestra señora de la merced. Y
ternia por cosa muy acertada, y de q̄ se seruira mu-
cho nuestro señor, atento q̄ son casi sin numero los
captiuos que por nuestros peccados nos tienen los
infeles, que compadesciendonos dellos, como her-
manos tratassemos muy de veras de su libertad, y
que en cada lugar, mayormente en ciudades gran-
des, dóde ay aparejo de coger limosnas, se diese or-
den como con todo cuydado se buscassen para tan
piadosa obra, y recogidas, hombres piadosos se pu-
siesse a qualquier trabajo, por libertar a sus her-
manos sin tener otro fin, ni tratar de otro negocio
mas que deste. Plega al hijo de Dios el qual tomo
forma de sieruo, para q̄ nosotros no fuessemos sier-
uos del pecado, inspirar a sieruos suyos, q̄ có todas
sus fuerças busqué medios, para redimir géte tá afli-
gida. Y pues el coraçõ del rey esta en su mano, inspi-
re a los reyes q̄ tienē mayor obligaciõ, y mejor apa-
rejo, se conduelan de los captiuos, y traten de su li-
bertad, imitádo a Sisebuto^o rey de los Godos, cu-
yos thesoros erã para redimir captiuos. Muy celebra-
da es la liberalidad del rey dó Alóso decimo el qual
en el año de mil y dozientos y cincuenta y dos,
estando en burgos dio ala Emperatriz de Cõstanti-
nopl

a f. Antoninus in
hist. 2. par. tit. 15. ca.
1. §. 3. Calsaneus in
Catal. glor. mudi.
4. par. conf. 63. Ni-
colaus. Boerius in
tract. de statu he-
rem. nu. 5.
b S. Antoninus. 3.
par. sum. tit. 16. ca.
1. §. 2.

c Refert Roderi-
cus Archiep. To-
let. lib. 2. chroniq.
cap. 17.

Capitulo quarto.

nopla cinquenta quintales de plata para el rescate de su marido el Emperador, que estaua preso, no pidiendole ella mas de la tercia parte, porque las otras dos partes le hauian mandado el rey de Francia, y el Papa, pero el rey no quiso que tomasse de ellos alguna cosa sino pagarlo el todo. Y despues de los reyes, inspire a los Obispos, los quales con todo cuydado deuen tratar desta tan sancta obra. La qual aun los gentiles la tuuieron por piadosa. Marco Tullio^a la llama prouechosa a la republica. Y Paulo Iurifconsulto^b justa y honesta. Y de Ptholomeo Philadelpho rey de AEGypto, con ser gentil, cuentan Iosepho^c, y Eusebio^d que rescato mas de cien mil Iudios captiuos, cõfiando que seria ser uicio accepto al gran Dios, que asì llamauan al Dios de los Habreos. Y por muchas razones, por las quales es obra de piedad redemir captiuos, lo es el visitar a los presos delas carceles, aconsejandolos sean como deuẽ Christianos cõsolandolos, y proueyendolos en sus necesidades, solicitando sus negocios, para que salgan de la prision. Porque el preso muchas vezes esta en peligro de ofender a Dios mortalmente, ansì por no tener communmente en que ocuparse, como por la mala compaõia de hombres viciosos y facinorosos, que siẽdo ellos tales no tratan sino de que sus proximos les ymiten, y de aqui viene que en las carceles se cometen graues ofensas de Dios, ansì con juegos blasphemias, y peccados

^a Lib. 2. Officiorum. .

^b l. quãuis. ff. Sol. matrim.

^c Iosephus lib. 12. Antiquita. cap. 2. Et contra Apionem lib. 2

^d Eusebius. lib. 8. Prepp. Fuangel.

Capitulo quarto. 9

cados carnales, y otros vicios. Y por esto el que visitandolos les amonestá, y induze a que extirpados de sí todos pecados graues, biuan como deué Christianamente y procura que en breue salgan deste peligro, sin duda obra vna grande obra de misericordia. Y ansi como el captiuo padefce grandes trabajos corporales, y el mantenimiento necesario muchas vezes no se le da, ansi el preso pobre, esta sujeto a grandes afliciones corporales, y en la comida y vestido sufre grande necesidad.

De donde viene a dezir Baldo^a que entre los pobres no ay otro mas triste, ni mas pobre, que el preso y en carcelado. De cuyo remedio tratar se ha tenido siempre en tãto, que en muchos y diuersos casos esta determinado en derecho que lo proueydo en fauor de redempcion de captiuos a lugar en la libertad de los presos, como se collige de algunas leyes^b. Y vna glosa del decreto^c communmente aprobada concluye, q̄ ansi como las cosas de la yglefia se pueden vender, y enagenar, para redimir captiuos, se pueden enagenar para sacar presos de las carceles, aunque esten por delictos. La qual conclusion no tiene duda, si la enagenacion se hiziesse para alimentar los presos padesciendo graue necesidad, pero para pagar pena pecuniaria impuesta a los presos por delictos, los quales conuiene a la republica sean castigados, no aconsejaria que se hiziesse y aun para hauerla de hazer para alimentar

a Bal. in tract. de carcer. in prin.

b l. sed & ideo. ff. fol. matri. aut. vt cū de appell. cog.

¶ causas Bald. & Paul. in. l. illud. C. de sacr. eccles. vide Curti. lun. cōf. 143.

c In. c. sacrorū. 12. q. 2. quā sequitur Bal. Imol. & Alex. in. l. quāuis. ff. fol.

matri. Bal. in. l. illud. C. de sacr. eccles. Alex. l. Marcellus. §. res qua. ff. ad Trebel. Campezius de dote. q. 12.

3. par. explicant la te Nicol. Boer. de ci. 122. & doctissimi

doctor Couarru. meritiff. Ciuitatens. episcopus. li. 2. Refo. c. 15. D. Antonius de Padilla

Iuris vtriusque cognitione præclarus in aut. res qua

nu. 99. C. cōmun. de legatis.

B los,

Capitulo quinto.

los, deurian primero los prelados tener toda consideracion, y tomar maduro consejo, procurando de remediar tales necessidades primero de sus bienes propios, que de los ornamentos, y cosas de sus yglesias. He tocado todo esto para que se entienda por quan pia obra se tiene el alimentar los presos pobres de las carceles, y sollicitar sus causas, y procurarles la libertad.

Capitulo quinto. De que es obra pia interceder con los juezes, y con otras personas por los presos.

Homo homini
Deus.

Mortalis est iu-
uare mortalem.

Homo sum hu-
mani nihil a me a-
lienū puto.

Cōprobat elegā
ter Tullius libr.1.

de officijs agēs de
iustitia. optime. S.

Aug. lib. de mori-
bus eccles. c. 27. S.

Bafilyus in homi.
super psal. 14.

a S. Ambr. lib. 3. of
ficioꝝ. ca. 3. Stanis

laus Osius eps Var
mientis incōfessio

de catholice fidei,
in expol. 4. præce-

pti de calog. c. 80.



L hombre esta obligado de ley natural a hazer bien al hombre y esto significa su proprio nombre, el qual se deriua ab humo, que quiere dezir, tierra, la qual a nadie toma cosa alguna, antes a todos da todas las cosas, y diuersos frutos produze para vso, y prouecho de todos los animales. De dōde (dize sant Ambrosio^a) se llama humanidad propria y particular virtud del hombre, que consiste en ayudar se vnos a otros, sin ser menester para ello otro maestro sino tu propio cuerpo, a cuyos miembros naturaleza haze que se ayuden, y el que no lo hiziesse, offenderia a todo el cuerpo: y en esto hazemos ventaja a todos

Capitulo quinto. 10

dos los demas animales, porque ellos no saben dar: las bestias fieras arrebatan: los hombres dan. Esto es de sant Ambrosio y antes que el (dixo Seneca ^a) que entre todas las criaturas solo el hombre se puede llamar benefico: porque ninguna dellas sabe ni puede dar algo. Y de aqui es que no damos gracias ni tenemos que agradecer al mar, ni a los rios, porque sufren nauegacion ni por los peces, ni pescados que dellos nos vienen, ni a los arboles por la fruta que cogemos, ni a los animales por las carnes, porque no las crian, ni producen con voluntad de aprouechar, ni hazernos bien. Y porque conosco nuestro señor que hauia dado a la naturaleza humana que se ayudassen vnos a otros, crio a los animales vestidos, y armados, y al hombre desnudo, y con sobra de necesidades, como nota Lactancio ^b. Siendo pues cosa tan propria al hombre, hazer bien al hombre, de todas las maneras que pudiere deue procurar aprouecharle, y ayudarle: quando sintiere que tiene necesidad de su ayuda: y quãto mayor fuere la necesidad, cõ mayor cuidado, y diligẽcia deue acudir. Entre otras maneras en que los hombres deuen a yudar a sus proximos estando presos, es siendo intercessores por ellos cõ los juezes, y con otras personas q̃ fuere necessario. Y como esten en lugar donde ellos no pueden hablar por si, bien se conosce, quanta necesidad tienen que sus proximos cõ charidad intercedan por

^a Seneca lib. 6. de benefici. c. 7.

^b Lact. lib. 6. c. 10.

B 2 ellos.

Capitulo quinto.

ellos. Pareciole a Abraham que para alcançar de Ephró lugar donde se enterrasse su muger Sarra^a, tenia necesidad de los hijos de Beth: y así les pidió intercediesen por el, y haura alguno que du- de que al preso pobre que por su persona ni puede hablar al juez, ni tiene otro que hable por el có el cuydado que es menester, no le importe mucho q̄ algunos de sus proximos se encarguen ser terceros con los juezes, y con otros en sus negocios? Y en esto tengan por cierto sirven a Dios, porq̄ es obra pia interceder por los presos y afligidos. Bien se prueua esto, por el exemplo del bienaventurado S. Antonio el qual con estar apartado en gr̄de so- ledad en el yermo, muchas vezes venia a las ciuda- des para interceder por los afligidos con los jue- zes, los quales rescibian grande contento en verle y oyrle, y hazian prestamente lo que les mandaua y tratada la causa del pobre y afligido, luego se boluia al yermo. Esto cuenta (Sozomeno^b deste sancto. Y es cierto digno de ser muy notado este ex- emplo, y con que nos deuriamos cófundir los que somos tardos en hazer este officio, viendo que vn sancto tan sanctamente ocupado, tan eleuado en la contemplacion de Dios, y de las cosas celestia- les, compadesciendose de sus hermanos diessse lu- gar en el silencio de la alta contemplacion a esta obra pia. Y los que estamos ocupados muchas ve- zes en cosas que no importan, y otras vezes ocio-
los,

^a Gene. 23.

^b Sozom. in hist. tripart. lib. 1. c. 11.

Capitulo quinto. II

fos, y otras (plega a Dios) no mal ocupados, nos duela hablar vna palabra por vn afligido preso, y falto de quié se acuerde del. Casiano^a cuenta que muchos de los sanctos monges de A Egipto se ocupauan en interceder por los afligidos y oprimidos: y que a tiempos dexauá la soledad por el exercicio desta piadosa obra: de la qual no se puede nadie escusar, ni dezir, que no puede ayudar al proximo con sola intercessión, como nota muy bien. S. Gregorio^b, declarando la parabola del euágelio del señor que dio a sus siervos los talentos para ne gociar, y dize, no ay nadie, que con verdad pueda dezir, no rescibi taléto, no tengo de que dar cuenta, porque por talento se cõtara al pobre qualquiera cosa que aya rescibido por pequeña que sea. Vno rescibio don de predicador, deue exercitar este ministerio por talento. Otro rescibio haziéda, deue talento repartienda. Otro ni rescibio talento de inteligencia delas cosas interiores, ni de riquezas, tiene officio, y arte mecanica esta arte se le reputa por taléto. otro no tiene cosa desto, pero es familiar, y amigo del rico, deue dar cuéta del taléto dela amistad. El qual sino habla por los pobres có el, sera condenado por hauer guardado el taléto, y no hauer negociado con el. Concluye este sancto, pues esto es ansi, el que tiene entendimiento procure de no callar el que tiene abundancia y copia de hazienda, no sea perezoso en repartirla, el que tie-

^a Casianus colla
14. cap. 4.

^b S. Greg. hom. 9.
super Matth. c. 26.



Capitulo quinto.

ne officio y arte aproueche con el a fi, y a su proximo, el que tiene lugar de hablar al rico tema con denacion eterna por no vsar de su talento pudiendo interceder con el por los pobres. Notables palabras son estas, por las quales entendemos que no se puede escusar de no ser intercessor por el preso pobre, con el juez, y con el rico que le tiene preso, para que se compadezca del remitiendole toda o parte dela deuda, el que no tiene hazienda: porque con sola su intercessio[n] le puede aprouechar, aunque tiene mayor obligacion para hazer esto el poderoso, el qual sera mejor oydo, y mas facilmente el juez, o otro qualquier con quien tratar, condescendera a su intercessio[n], y peticio[n]. Entiendan todos ser obra piadosa, interceder con los juezes, aun por los que han cometido delictos, para que se hayan misericordiosamente con ellos. Lo qual prueua largamente y trayendo mucha, y notable doctrina sant Augustin^a escriuiendo a Macedonio juez. Donde enseña copiosamente, como se ha de interceder por los reos. Y que es obra pia, rogar por ellos a los juezes, para que tiemplan la justicia con misericordia. Y dize, que tiene por inhumanissimo al que viendo a vn amigo suyo, o aun juez enojado con otro, estando el presente o a caso sobreuiendo, no procura de hablarle, y interceder por el reo. Y porque Macedonio a quien escriuia uso deste officio de rogador por vn cleri-

go, con

¶ S. Aug. in epist.
54. ad Macedoniũ.
Conuenit exem-
plũ quod Nicepho-
rus lib. 12. hist. ec-
cles. c. 41. narrat de
S. Ambrosio qui
hominẽ Ethnicũ
a Gratiano impe-
ratore ad supliciu[m]
damnatum, de pre-
catione sua libera-
uit.

Capitulo quinto. 12

go, con el qual el obispo Carthaginense justamente se hauia enojado, le alaba, diciendole, que pues el rogo por el clerigo delinquente, y fue bien oydo, así ha de tener por bien el le ruegue por los que hubieren peccado. Comprueualo con el exemplo de nuestro señor Iesu Christo que intercedio por la adultera para que no fuese apedreada, en q̄ nos dio documento: vsemos deste officio de rogadores, y intercessores, aunque ay diferencia, porque el intercedio espantando, y nosotros hemos de interceder demandando, pero el era señor, y nosotros somos siervos. Podria dezir alguno, para q̄ se instituyeron el poder del rey, el cuchillo del juez, las armas del soldado, la disciplina del señor, la seueridad del buen padre, si se ha de interceder y rogar por los delinquētes: Respōde este sancto q̄ estas cosas tienē sus modos, causas y razones, y prouechos porq̄ con su temor se reprime los malos, y los buenos biuē en paz entre los malos: y a esta ordenaciō de las cosas humanas, no es cōtraria la intercession de los obispos: y q̄ aun no hauria necesidad, ni causa porq̄ rogar, y interceder, sino vuisse esto, y tãto se estima mas, y es mas agradable el beneficio del q̄ ruega, quãto es mas justo el castigo del delinquēte. Y no piense nadie que porque el hombre a quien libramos de la muerte, cō nuestra intercession hizo mayores males se nos han de imputar, pues cō entrañas de charidad, y a mor que le tenemos roga-

Capitulo quinto.

mos por el, para que librandole de la muerte temporal ansi biuiesse, que no cayesse en la muerte eterna. Arouecha pues vuestra feueridad (dize al juez este sancto) para que biuamos en paz. Arouecha tambien nuestra intercessio[n] para templarla. No os ha de pesar porque soys rogado de los buenos, porque a los buenos no les defagrada, que seays temido de los malos. Prueua tambien no ser cosa inhumana, rogar e interceder con los juezes, y partes por los ladrones, y trae buenas razones, las quales por no alargarme, no refiero. Baste, que se ha entédido bié deste sancto que tiene por obra pia interceder por los reos, para que el juez tiem-
ple el castigo, y modere la pena. El juez aduertta que cumple a la republica los delinquentes sean castigados^a y que es injusta la misericordia que algunas vezes se tiene dellos, como consta de la fagrada escriptura. En el libro de los Reyes^b se lee, que ofendio Saul a Dios porque huuo misericordia de Agag. Y de otro se escriue en el Deuteronomio^c, que mando Dios no se tuuiesse misericordia. Si a vn ladron, dize sant Ambrosio^d, el juez mouido por ruegos de sus hijos, y lagrimas de su muger le suelta teniendo a vn voluntad de hurtar sin duda haze mal. Y sant Gregorio^e escriuiendo a vna Reyna de Francia, le dize, si supieredes de algunos que hazen fuerça, y agrauios a sus proximos, o de otros perniciosos hombres, apriesa con

^a l. ita vulneratus. ff. ad. l. Aquil. l. respiciendum. ff. de penis. c. vt fama de sent. excó.
^b 1. Reg. 15.

^c Deute. 19.

^d S. Ambros. in serm. 3. sup psalm. 118. c. est iniusta. 23.
q. 4.
^e S. Greg. epist. 5. lib. 7.

su emienda aplacada la ira de Dios. Y los juezes no son crueles castigando los malos. El ladron colgado en la horca llama cruel al juez, pero no lo es, como nota sant Hieronymo^a sobre Esayas. Y en otra parte^b llama al juez ministro de Dios por que hiere a los malos. Y que no se ha de llamar derramador de sangre, si no ministro de las leyes, el juez que mata a los homicidas, y sacrilegos. Parecioles a los Emperadores Honorio^c, y Theodosio, ser tan sancta cosa, castigar a los facinorosos hombres, que dizen, que aun en el dia sancto de pascua les podrian dar tormento, y ahorcar (como notan los Doctores sobre aquella ley) y en otras partes^d: porque con quitarles la vida, se salua la vida de muchos innocentes. El Emperador Iustiniano^e determina, que los homicidas, adulteros, forçadores de virgines, y maleficos se han de castigar: para que con el castigo de pocos se saluen muchos. He dicho esto, para aduertir, quanto cumpla ala republica, que los delinquentes sean castigados, pero no se quita que dexemos de interceder por ellos con los juezes para que tiempnen la justicia con misericordia, como les aconseja sant Ysidoro^f, y para significar, que deuen hazer esto, en el arca donde estauan las tablas de la ley^g, estauan juntamente el mana, y la vara, por el mana se entiende la misericordia, y por la vara la justicia, y castigo: porque se han de mezclar con la justicia la

^a S. Hiero. in. c. 14
Esa. in prin.
^b Super Ezech. li.
4.

^c I. prouintiarum
C. de ferijs.

^d Idem cõprobat
l. 35. tit. 2. par. 3.

^e Aut de mandat.
princip nouel. 17.

^f S. Isidorus. lib. 5
de summo bono
cap. 55.

^g 2. Paralip. cap. 5.
S. Gregor. lib. 20.
in. c. 29. Job. c. disci.
plina. 45. distin.

Capitulo quinto.

misericordia, y con la feueridad blandura. Deuen a si mesmo los juezes oyr con facilidad, y contento a los que les hablan intercediendo por los presos, no dandoles defabridas respuestas, ni enojandose con ellos (como dize Marco^a Tullio) tratando como se han de hauer los juezes con los que les ruegan. Y si el juez no se deue enojar con los hombres malos, ni hablarlos aspera y cruelmente (segun el Iurifconsulto Calistrato^b) y la ley del Rey don Alonso^c, y sant Chrysoftomo^d, con quanta mayor razon, no deue hablar defabridamente, ni dezir palabras de que se puedan ofender a los que mouidos por sola charidad interceden por los que han peccado. Aduiertase que los que trataren de hazer esta buena obra a sus proximos, han de interceder por ellos confiando se emendaran. Porque si saben que estan endurecidos en los peccados, y que cõ su intercession, y remission de la pena haria otros mayores, en ninguna manera cõuiene, ni pueden interceder por ellos: como declara sant Gregorio^e, y del mismo parecer es sant Hieronymo^f declarando la carta que sant Pablo escriuio a Philemon, y aun del mismo apostol se collige, porque en ella intercede por Onesimo sieruo, el qual hurto algunas cosas de su casa de Philemõ, y huyo cõ ellas, y gastolas mal: pero despues oyendo a sant Pablo en Roma que predicaua en la carcel do estaua preso, creyo en Iesu Christo, y fue bapti-

a M. Tull. lib. 1. of
ficiozum.

b 1. Obse. na. di
ff. de offic. pres.
c 1. 16. ti. 9. par. 7.

d S. Chryf. hom.
27. sup Genes. col.
4.

e S. Greg. super. 9.
cap. lob.
f Hiero. sup epist.
Pauli ad Philemo
nem.

baptizado por el, y hizo tal penitencia, y emendado tan deueras su vida: que sant Pablo dando bastante testimonio de su Conuerfion escriuio a su señor, y dio la carta a Onesimo para que la lleuasse, intercediendo por el para que le perdonasse, atento que hauia hecho penitencia, y emendadose, llamale sus entrañas, y que le queria tener consigo, para que le ayudasse ala pedricacion del Euágelio, pero que no lo queria hazer sin su consejo, y parecer. Demanera que por auerse emendado, y conuertido Onesimo ruega y intercede por el sant Pablo, y asi se entiende cierto que si el no conosciere su penitencia y conuerfion, no rogara por el.

Capitulo sexto. De que es obra de misericordia, sollicitar y procurar las causas de los presos pobres.



A necesidad que tienen los presos pobres de las carceles de personas que solliciten sus causas es tan manifiesta, que no ay para que referilla, y por entenderse en las re publicas bien instituydas estan señalados procuradores y sollicitadores dellas, y da se les salario porq̄ con mayor cuydado hagan este officio, como parece por la pragmática destos Reynos, y de su officio

Capitulo sexto.

oficio y de la residencia que han de hazer, tratase en otra pragmatica^a que se hizo en las cortes que su magestad del Emperador don Carlos tuuo en Madrid, año de mil y quinientos y veynte y ocho, donde se les manda que residan, y que no residiendo no se les de salario. Siempre los Emperadores tuuieron cuydado de proueer, que las causas de los pobres por falta de personas que las solicitassen no rescibieffen detrimento, y anssi encargaron a los juezes que tuuieffen especial cuenta cõ ellas. Y aun los juezes tienen necesidad de personas que los soliciten, la qual bien entendio el rey don Enrique^b el quarto pues ordeno en Toledo, en el año de mil y quatrocientos y sesenta y dos, que el Rey dipute en su corte vno que solicite a los del consejo, y juezes para que hagan justicia. Y si a vn para el despacho de las causas, aunque no sean de pobres, parefcio importáte proueer solicitador: ser mas necesario que le tengan los presos pobres para sus causas, no ay duda alguna. Porque el rico siempre tiene muchos que procuré por su causa, y hablen por el: pero el pobre segun sant Augustin^c, y sant Isidoro como no tenga que dar en el juyzio, no solamente no es oydo, pero aun muchas vezes contra justicia oprimido. El sapientissimo rey Salomon^d entre otros documentos que dio a su hijo, y a todos nosotros, es vno, abre tu boca al mudo, q̄ quiere dezir, habla por aquel que no sabe hablar

^a Regū Catholicoꝝ. 70. in ordine

^b l. 3. tit. 17. libr. 2. ordinam.

^c S. Augn. ad fratres in heremo sermo. 65. & c. f. lfid. c. pauper. 11. q. 3. A. bul. super Matth. c. 22. q. 53.

^d Prouerb. 31.

en su

Capitulo sexto. 15

en su causa oportuno ser simple, o pobre, que no tiene quien hable por el. Esta el pobre hombre preso en la carcel, no tiene a quien boluer su cabeça, no ay quien se mueua a procurar su causa, ni hablar palabra por el, y desta manera estase olvidado muchos dias. Y por esto haran grãde obra de misericordia los q̄ mouidos cõ charidad sollicitã sus causas, para q̄ siendo innocentes, su innocẽcia se entiẽda, y siendo culpados, en breue sean despachados, y estando presos por causas ciuiles consigã su justicia cõ la breuedad que sufriere la qualidad de la causa. Y en esta piadosa obra deuen poner todo cuydado, no siendo negligentes, ni olvidandose de procurar las causas de los presos pobres de que se encargaren: como se oluido el copero mayor del rey^a Pharaon al qual (estando preso en la carcel por mandado del rey) como le firuiesse Ioseph, que tambiẽ estaua preso, y viendo le vna vez triste le preguntasse la causa, respondio, que era por vn sueño que hauia soñado y no hauia quien le declarasse, y como Ioseph le dixesse, que el sueño significaua, que hauia de ser libre de la carcel dentro de tres dias, y que hauia de tornar a la amistad, gracia, y seruicio del rey: rogole que se acordasse del en su prosperidad delante del rey, y le dixesse huuiessse misericordia del, porque de la tierra de los Hæbreos le hauiã traydo hurtado, y sin culpa estaua preso. El copero del rey nunca mas se acordo de la encomienda de Io-

^a Genes. 40.

Capitulo septimo.

de Ioseph. Pudiendo hablar por el al Rey con mucha facilidad. El que tomare a su cargo de solicitar el negocio de algun preso, guardese no sea como este copero de Pharaon, antes solicite con toda diligencia su causa. A se de aduertir que el oluidarse el ministro de Pharaon de la encomienda de Ioseph. Fue juyzio de Dios (segun nota sant Augustin^a) diziendo que porque estando en la carcel demando ayuda y fauor al hombre para salir della: le fueron añadidos dos años de prision, como si Dios nuestro señor le dixera, yo te mostrare que el ayuda y amparo mas me lo has de demandar ami, que a los hombres. Y añade este sancto, que sin duda se ha de creer, que para castigar Dios a Ioseph, no permitio al copero se acordasse delo que le hauia rogado, hasta que passaron dos años. Y tá bien porque aunque Ioseph entonces era sancto, pero no podia biuir sin peccado, permitio Dios que estuuiesse tanto tiempo preso en la carcel, para que se cumpliesse en el lo que esta escrito^b, yo a los que amo castigo.

^a S. August. serm.
82. de tempore.

^b Apoca. 31.

Capitulo septimo. De quã necessaria cosa sea el amor, concordia, y paz de los proximos, y como a Dios le agrada mucho. Y que es obra muy pia concordar y concertar a los que estan discordes con los presos y con otros qualesquier proximos.

Vna

Capitulo septimo 16



N A delas cosas que a nuestro se-
ñor mas agrada es el amor con-
cordia, y paz de los hombres en-
tresi, y por el contrario, con que
mas se ofende: es con la discordia.

Dize el Sabio ^a, con tres cosas se ha contétado mi ^a Eccle. c. 25.
spiritu que son agradables a Dios, y a los hombres.

La primera es la concordia de los hermanos, la se-
gunda el amor de los proximos, la tercera el mari-
do y muger conformes entresi. Segun esto de el sa-
bio, dize. S. Augustin^c, la cõcordia de los hermanos

voluntad es de Dios, alegria de Iesu Christo, perfis-
cion de sanctidad, regla de justicia, materia de do-
ctrina, guarda de costúbres. La paz es grande ayu-
da para q̄ nuestras oraciones, y peticiones oya dios.

La paz es madre del amor, manifesto indicio de
la pureza del anima. La paz se ha de guardar pa-
ra cùplir los mādamiétos de Dios q̄ dixo ^c mi paz ^c Ioan. 14.
os doy, mi paz os dexo. El q̄ es discipulo de Chri-
sto guarda sus madamientos. Guardarlos, es, tener

paz cõ los proximos en todas las cosas, y el q̄ ama
la discordia y diuisiõ, no sigue a Christo, antes me
nosprecia sus mandamientos: otras cosas notables
en este proposito pone este sancto en el lugar cita-
do. Quan buena, deleytable, y preciosa cosa sea e-
sta paz y amor, admirablemente lo significa el
real propheta Dauid en el psalmo ^d que comienza ^d psalm. 132.
(ecce quam bonum, et quam iocundum) en el qual

la com

Capitulo septimo.

la compara al suauissimo olor de la vnction que se derramaua sobre la cabeza del summo sacerdote Aaron, y de la cabeza se distillaua hasta la barba, y de alli caya sobre la orilla de sus vestiduras. Y para mostrar como de esta paz y amor nascen copiosissimos frutos de buenas obras, la comparo al rocio del cielo que caya sobre el monte de Hermon, y el de Sion, con el qual produzia la tierra frutos abundantes. Y al fin concluye, que nuestro señor Dios porque grandemente se agrada con esta concordia, de los hermanos: cada y quando que la guardaren entresi, embiara sobre ellos el rocio de su bendicion sancta, con el qual frutificaran toda buena obra y les dara vida perpetua. Y viendo nuestro señor, quanto nos importe guardar entre nosotros esta paz y concordia, mando ^a a sus apostolos, que quando entrassen en qualquiera casa, siempre vsassen desta salutacion, paz sea con vosotros. Y quando se despidio dellos les encomédo esta paz. Y despues dela resurreccion siempre que les aparecicio les saludaua diziendo ^b paz sea có vosotros. Y biuiendo en esta vida ninguna cosa tanto nos encomendo como el amor fraternal, el qual es causa desta paz y concordia. Por. S. Iuan ^c dixo este es mi mandamiento nuevo, que os ameys vnos a otros. Y en otra parte en esto conoscerà todos que soys mis discipulos, si os tuuieredes vnos a otros amor y charidad. Bien siguió su doctrina y exemplo su amantissimo

^a Matth. 10. & Luc. 10.

^b Luc. 24. & Ioan. 20.

^c Ioan. 13.

Capitulo septimo. 17

tissimo discipulo sant Iuan Euangelista, el qual viédo que se le acercaua la hora de su transito, estando en Epheso mando a sus discipulos le lleuassen a la yglesia, y a penas pudiendo hablar no dezia otra cosa, sino hijos mios amaos vnos a otros: repitiolo táticas vezes, que sus discipulos, y hermanos mostrauan ya fastidio de oyrselo, y así le dixeró, maestro porq e hablays siempre esto: Respódiolos có vna sentencia digna de vn tan gran sancto, porque este es mandamiéto de Dios, y el solo, si se haze, basta.

Este exemplo como le he referido cuenta sant Hieronymo^a. Quan necessaria sea entre los hombres esta concordia: prueualo claramente lo que Dios criador del cielo y de la tierra hizo en la creacion del hombre, no criando mas de vno, y que del descendiese todo el linage de los hombres. Para que conociendo todos que descenden de vn padre se amassen, y quiesessen como hermanos. Y para que mas claramente se viesse ser esta su volúntad, quiso que a vn la muger se criasse del mismo hombre Adam formada de su costilla, y no criarla de por sí. Esta consideracion es de sant Augustin^b la qual sola hauia de bastar para conocer, que quiere Dios, que guardemos entre nosotros como hijos de vn padre, y descendientes de vna rayz, concordia, y paz. Y que como hermanos nos amemos. Añade el Abulense^c, que los hombres todos entre sí son hermanos. Porque descenden de vn hombre

^a S. Hier. sup epist.
ad Gal. ca. 6. super
illis verbis, ergo
dum tempus habe
mu s.

^b S. Aug. lib. 12. de
ciuitate Dei. ca. 21.

^c Abul. super. Mat
th. c. 23. q. 61.

C solo,

Capitulò septimo.

solo, y no de muchos, como los leones, que no de-
scienden de vn leon, sino de muchos juntamente,
porque crio Dios muchos machos y hembras en
açlla especie, y lo mesmo es de los bueyes, y ouejas,
y otros animales. Dela misma consideracion aña-
diendo otras cosas notables vfo. S. Chrysoftomo ^a
para persuadirnos este amor y cócordia, diziendo
por añadirnos mas ocasiones para q̄ nos amafemos
nos hizo Dios de su mano, de vna misma sustacia
y naturaleza, hijos de vn padre, producidos, no grá-
des, ni de tierra, como Adam, porq̄ la generació, y
criacion nos acrescentasse amor, y porq̄ fuese ma-
yor instituyo el matrimonio cō personas estrañas,
para confederarnos cō mas gentes, ordenando que
nasciese en vnas tierras lo q̄ no vuiesse en otras, por
que la necesidad nos juntasse acontratacion ami-
gable. Y aun en la compostura del cuerpo humano
nos enseñó esta amistad, q̄ nos deuemos guardar
vnos a otros, y la necesidad q̄ tenemos vnos de o-
tros: porq̄ si miramos (dize. S. Basilio ^b) a nuestrs
miembros, y entendemos q̄ vno sin otro no basta pa-
ra las cosas q̄ ha de hazer, como pensare, q̄ yo solo
sin ayuda de mi proximo basto para los negocios
humanos: El pie no puede seguramēte dar vn paso
si el otro pie juntamēte no sustēta el cuerpo. El vn
ojo no puede ver cūplidamente, si le falta la ayuda
del otro, el oydo es mas agudo quando por ambos
oydos entra la boz, y mas fuertemēte aprehēde la
mano:

^a S. Chryf. homi.
16. ad populum &
hom. 34. 1. ad Co-
rinth.

^b S. Bas. in episto.
48.

Capitulo septimo. 18

mano, quádo todos los dedos la ayudá, q̄ no quádo parte dellos. Y ensuma nota este sancto, q̄ ninguna cosa de las naturales, ni delas q̄ obramos, sin ayuda delas cosas semejátes, y del mismo genero se puedé perfectaméte hazer, y Dios q̄ descéδιο del cielo para pacificar có su sangre todas las cosas q̄ auia en el cielo, y en la tierra, prometio q̄ estaua en medio de dos o tres q̄ en cócordia le inuocassen, y llamassen, por las cosas dichas cócluye la carta diziédo desea mos los dias q̄ nos quedan acabar en paz. Y porq̄ mis hermanos la tengá no haura trabajo a q̄ no me póga, qualquier peregrinació y camino, por largo q̄ sea, andare, no haura molestia q̄ alegremente no lleue por conseguir la merced y fruto dela paz. El q̄ quisiere seguir este precepto darame cúplido cótento, y el q̄ no haure hecho mi officio, y el rescibi ra códenacion eterna. Palabras son estas deste sancto dignas de ser muy notadas con las quales da bien a entender (probandolo con razones euident-tes) como los hombres deué guardar entresi con- cordia, y paz. Sant Cleméte^a despues de hauer cótado muchos documentos que le dio sant Pedro, para que se aprouechasse dellos, y los enseñase a o- tros como pastor, y cabeça, q̄ auia de ser de la ygle sia, refiere q̄ le dixo, cosa trabajosa seria, si yo uiuisse de referir todas las cosas aq̄ cada vno esta obligado pero dire vna, q̄ entre todas las q̄ querria figuiesse- des es principal y es, q̄ guardeys entre vosotros có-

*a Clem. in epistol
1. ad Iacobum fra-
trem domini.*

C 2 cordia

cordia, por la qual sola podeys aportar al puerto de descanso, y habitar para siépre en la ciudad del rey del cielo, que se llama paz. Bien entendieron los sanctos alumbrados por el spiritu sancto, quanto importa, q̄ los Christianos entre si guarden esta paz, y concordia, quando ordenaron, que antes de la sancta communion en la missa tomasse el sacerdote, y los que asistiessen a ella, la paz: la qual costumbre dende los apóstoles se ha deriuado hasta nosotros. Y dase el beso de la paz antes de la sagrada communion (segun sant Dionysio^a) porque a los diuinos y discordes no conuiene la vnion sancta, y para que vnidos con la paz de Dios no cayamos en diuersas concupiscencias, delas quales nascen las enemistades. De todo lo dicho cósta, quanto ame Dios en nosotros la paz, y concordia, y quáto le ofenda el odio, y discordia: pero ningun lugar dela escritura sagrada, lo explica mas claraméte q̄ el de S. Mattheo^b, enel qual nos dio Iesu Christo nuestro señor vn documento diuino, y de gran prouecho, diziendo, quando offresces tu don delante el altar, y te acuerdas, q̄ tu hermano tiene alguna cosa con trati, dexa el don sobre el altar, y ve y reconciliate con el. Bien se collige quanto aborrezca Dios el odio, y discordia, pues no quiere se le offrezca sacrificio, si primero el que se le offresce no se reconciliare có su proximo y por esso desecho los dones que le offrecio Cayn, porque tenia odio a su hermano

^a S. Dionys. par. 3. c. 3. eccles. hierarchie. Thom. Vualden. de sacramentalibus tit. 4. c. 42.

^b Matth. c. 5.

Capitulo septimo. 19

mano. C6firma esta fentencia diuina lo que el fpiritu fancto dixo por el fabio^a el h6bre al hombre guarda fu enojo, y busca medicina de Dios: Tu c6 h6bre femejante a ti no tienes mifericordia, y ruegas a Dios perdone tus peccados: El fiendo carne guarda el enojo, y yra, y pide a Dios perd6: Acuerdate de tus postrimerias. Y dexa detener enemistad con el. Hasta aqui es del fabio. Y deuemos aduertir lo q̄. S. Hieronymo nota cerca deste m6damiento de nueſtro ſeñor declar6do aq̄llas palabras, ſi offreſcieres tu don delante el altar, y te acordares que tu proximo tiene alguna coſa contra ti. C6fiderad y aduertid (dize eleg6tiſſimamente eſte ſancto^b) q̄ no dize, ſi tienes alguna coſa c6tra tu hermano, ſi no, ſi tu hermano tiene alguna coſa contra ti. pareſce q̄ nos manda el ſeñor coſa injuſta, ſi dixera ſi tienes alguna coſa contra tu hermano, en nueſtro poder eſtaua lo q̄ teniamos: pero dize, ſi te acordares q̄ tu hermano tiene algo c6tra ti, reſpondele, ſeñor eſto no eſta en mi poder, ſi mi hermano tiene algo c6tra mi, yo no tengo nada contra el, ſi el tiene alguna coſa c6tra mi que me va ami en ello, y q̄ puedo yo hazer: Porq̄ ſeñor no q̄reys reſcebir mi d6: Reſponderate el ſeñor, y que dira: Mal ſieruo, yo entiendo tu animo, no tienes alguna coſa contra tu hermano: Amas le: Pues porq̄ no quieres que ſe ſalue: Si le amas ve a el, y ruegale, echate a ſus pies, de di^a, y de noche le ruega, dile mi don, y ſacrificio

^a Eccleſi. 28. cap. quod citat Pontianus Papa, & martyr in epiſto. 2. de fraternae dilecti6is & vitandis malis.

^b S. Hiero. ſuper ver. ſin. Pſal. 119.

Capitulo septimo.

dexe en el altar, por ti no le puedo offrescer: tu próximo viendo tu humildad, y oyédo tales palabras se compungira, y que dira? Si este que me ruega no offresce su don, yo que soy rogado que tégo de hazer no perdonando? por esto dize el apostol que a nuestros enemigos les demos de comer y beuer, y añade, haziendo esto, carbones de fuego pornas sobre su cabeça: porque si tu le hazes bien, y el te a hecho mal, limpias sus vicios, y cuezes sus malicia, para que se conuierta a penitência. Mirad que dize el real propheta, con los q̄ aborrecian la paz la tenia yo, no dize con los que la amauá, sino ellos aborrecian la paz, y yo amaua a los que la aborrecian, y por esto dize el apostol, quanto fuere en vosotros con todos los hombres tened paz. Roguemos hermanos a nuestro enemigo, y fino bastare vna vez, rogadle dos, y tres, y sietevezes, todo esto es de sant Hieronymo. Deste lugar de sant Mattheo anfi de clarado. S. Augustin^a en la regla que ordeno para los frayles, y en la q̄ dio alas monjas^b faco vn precepto que les dio: diziendo, qualquiera que con palabra injuriosa o por hauer dicho de su hermano algun delicto, huuiere dañado su hórta, acuerdese de satisfazerle lo mas presto q̄ pudiere: y el offendido deue perdonarle sin porfia alguna: y si ambos se huieren offendido vno a otro se deuen perdonar. Y por mejor tengo al que muchas vezes tocado con yra offende a su hermano, pero luego aprieffa le pide per

a Ad Roma. 12.

b Ibidem.

c S. Augu. c. 37. regule monachorū.
d Quz habetur in epist. 109.

Capitulo septimo. 20

de perdon: q̄ al que raras vezes se enoja, pero tambien cō mucha dificultad, se inclina a perdonar la injuria. Y el q̄ no quiere perdonar a su hermano en tienda que su oracion no la oyra Dios. Y el que no quiere pedir perdon, o no le pidiere de todo coraçon, sin causa esta en el monasterio aunq̄ no le eché del. Hasta aqui es de sant Augustin, de cuya senten-
cia no solamente los religiosos, a quien se dixo, pero todos se deuen aprouechar, Heme alargado vn poco, tratando, quanto ame Dios la concordia y paz entre los hermanos, y quanto aborrezca la discordia, porque se entienda quan accepta cosa sea a Dios poner en paz, y cōcordar a los discordes cō los presos pobres, y aun ricos, y otros qualesquier proximos. Los quales teniendo entre si discordia y enemistad estan apartados de Dios, y hechos siervos del demonio, el qual grandemente se alegra cō la enemistad, odio, y discordia de los hombres y grandemente se desagrada y entristece con la paz y concordia: tanto que dize sant Gregorio ^a, que la cosa que mas le desagrada y siente en nosotros, es la concorcordia, y que no se le da nada de nuestras vigili-
as, abstinencias, y pobreza: la concordia y charidad, que en el cielo el no pudo guardar, teme. Y por cierto que si nosotros siguiessimos como deuemos el mandamiento de Iesu Christo, y cō todo nuestro coraçon meditassemos quãto se ofenda cō la discordia, y enemistad de los proximos,

^a S. Greg. homi. 2.
super Ezechiel.

Capitulo septimo.

no tendriamos necesidad que nuestros hermanos condoliendose de nosotros, trataffen de hazernos amigos y reconciliarnos para sacarnos de las tinieblas en q̄ estamos, ſi tenemos odio a nuestros proximos, como dize. S. Iuan^a: ni q̄ con razones nos induxessen a que pidiessemos perdón al que offendimos perdonandonos vnos a otros como Dios nos perdona^b: pero como seamos flacos, y cō la pasiō de la yra, que ciega el entendimiento no le tengamos claro para entender lo q̄ nos va en tener paz con ellos y ser sus amigos, ay grande necesidad de personas que cō amor y charidad procuren de concordar a los discordes. S. Augustin^c en muchos sermones aconseja, que tratemos muy de veras de hazer este beneficio a nuestros proximos. Y tratando quien sea buen Christiano, dize entre otras cosas, que no solamēte deuemos no mouer pleytos a otros, mas procurar de concordar a los que estan diferentes y discordes. Y propiamēte este officio es de el obispo, como dize el cōcilio Chattaginēse^d, y el como padre deue amonestar a sus hermanos clerigos: y a los legos, y muchas vezes apremiar, a que estando en enemistad se reconcilien. Bien enseño esto con su exemplo. S. Martin, el qual con todo cuydado se occupo en poner paz entre los que estauan discordes. Lo mismo deue procurar los curas como se collige del penitēcial Romano, de que hazemenciō Burcardo^e: dōde se dispone, q̄ los cu

^a Ioan. 2.

^b Ad Ephes. 4.

^c S. Aug. ser. 215. & 216. de tempore.

^d Habetur in cap. studendū. 90. dist. notat Abul. super Matth. c. 22. q. 57.


^e Buchar. li. 19. c. 1.

ras en

ras en la semana antes del ayuno de la quaresima, llama-
men a sus parrochianos, y a los discordes reconcien-
tien entre sí, y todas las renzillas procuren de apa-
zigar. Y si con sus amonestaciones sanctas, y sa-
ludables, no los pudieren concordar, no sean admi-
tidos en la yglesia porque estan fuera del amor de
Dios, y de su proximo, como dize el cõcilio Char-
taginense^a. Y qualesquier fieles ayudando a los pre-
lados, y curas por su parte deuen tratar con todas
sus fuerças desta buena obra. Y los proximos con
quien tratan della los deuen oyr con mansedũbre
y alegria pues tãto les importa, y guardense de no
darles defabrida respuesta: como dio a Moyse^b
vno de los Hæbreos que reñian entre sí quiriendo
los reconciliar. Y le dixo que quien le hauia hecho
ael juez entre ellos deuiendole de oyr, pues solamẽ-
te le dezia, que porque heria y maltrataua a su her-
mano. Y la persona aquí se dize que no tẽga odio
a su proximo, y sea su amigo no solamente no lo
quiere hazer, pero aun responde asperamente, de-
ue temer no se parezca a aquel mal Hæbreo.

a c. oblationes. 90
distin.

b Exod. 2. A. 2. u. 7.

 Capitulo octauo. Si pue-
de el ofendido pedir en juyzio satisfacion de la
ofensa y que con todo cuydado se deué huyr las
renzillas y pleytos.

Capitulo octauo.



L que fuere injuriado, y ofendido de su proximo esta obligado a perdonarle de todo coraçon la injuria no teniendo le odio ni enemistad: pero no esta obligado a remitir el

derecho q̄ tiene de acusarle ante el juez, y pedir castigo. Como se prueua en muchos textos^a y glosas^b comunmente aprouadas, y es comun sentencia de theologos^c y juristas. Y deue aduertir que si el castigo y justicia, que pide se haga no lo pretende porque cuple ala republica y porq̄ se le haga satisfaciõ, sino por hazer mal a su proximo, pecca mortalmente, segun S. Thomas^d. Y porq̄ es dificultoso, segun el Tostado, que vno acuse a su enemigo criminalmente, y le tenga charidad, y amor, mejor feria, si juntamente con perdonarle la injuria, dexase de seguirle por justicia. Lo qual cõfirma S. Alexãdro martyr^e papa quinto despues de S. Pedro en vna carta q̄ escriuio a todos los christianos de el mudo. La qual mereçe ser muy notada, y q̄ se tenga fixa en el coraçõ. Dõde entre otras cosas muy notables dize: de bueno, y verdadero Christiano es, q̄lquier cosa tratarla con toda amistad, y paz, primero q̄ la deduzga en juyzio, a dõde comunmente nasce vn rancor lleno de amargura del anima: y deue cõsiderar q̄ qualquiera que quisiere morar con Dios, author de paz, le es necesario buscar la paz cõ su hermano. Y nuestro seõor Iesu Christo desseado q̄ los

hom-

^a Cap. ea vindi-
sta. 23. q. 4. c. cū mi-
nister. 23. q. 5. c. pro
dest eadem causa,
& quæst.

^b Glo. c. 2. de ho-
mic. lib. 6. c. si quis
cõtristatus. 90. dif.
c. quia præfulatus
1. quæst. 4. & in alijs
multis.

^c S. Tho. & Caiet.
22. q. 63. ar. 1. Ioan.
Andr. Abb. & do-
cto. in. c. accusasti
de accus. frater Al-
fon. de Castro vir
vnde quaque do-
ctissimus aduer-
sus hæreses in par-
te. iniuria cū alijs
quos prudēs omit-
to.

^d S. Th. 2. 2. q. 103.
art. 1.

^e Abul. sup Mat-
th. c. 6. q. 48.

f Alexan. Papa &
martyr in episto.
ad omnes Ortho-
doxos. c. 13.

hóbres no tuuieffen entresi diferencias, renzillas, ni pleytos, sino q̄ có paz y amistad tratassen todas sus cosas nos acóseja, q̄ si alguno quisiere traher pleyto có nosotros en juyzio, y quitarnos la tunica, q̄ le dexemos tábien la capa. Y por este exemplo que pone (como declaran los sanctos) quiso declarar qualquiera cosa temporal q̄ se nos demandasse, y aunq̄ en esto nos dio solamente consejo y no precepto: y no sea peccado demádar en juyzio lo q̄ se deue, ni traher pleyto justo, segun declara. S. Augustin^b: pero entiendese quáto a me en nosotros la paz, pues por conseruarla no solamente lo q̄ nos quieren pedir en juyzio, sino aun mas nos acóseja q̄ dexemos S. Pablo^c escriuiendo a los de Corinto, q̄ le parecia cosa de que se deurian auergonçar mucho, que siédo Christianos truxessen sus pleytos de deudas o otras qualesquier cosas deláte de juezes infieles, entre otras cosas les dize, q̄ antes deurian sufrir que sus aduersarios se les quedassen con su hazienda, y que les engañassen, y hizieffen injuria, que no proseguir pleytos. S. Basillo nota deste dicho del apostol, que no se deuria traher pleyto ni aun por las cosas necessarias si fuesse posible escusarse del. Y declarando este lugar. S. Augustin, y la glosa ordinaria dizen, que habla sant Pablo có los hombres perfectos, a los quales cóuiene pedir sus cosas sin pleytos, y sin parescer en juyzio. Los imperfectos y y flacos, no dando se les lo que es suyo sin contencion

a Matthi. cap. 5.

b S. Augu. lib. 19.^o cõtra Faustũ. c. 25.
& habetur incap. quod debetur. 14.
q. 1.

c 1. ad Corint. c. 6.

d S. Bassi. in summis moralibus sũ ma. 49. idem com probat. S. Ambrosius in epist. 65. li. 5.

Capitulo octauo.

tencion, y con animo pacifico lo pueden de mandar, vease. f. Thomas en vn opusculo q̄ declara muy bien este lugar ^a. El mismo apóstol escriuiendo a Tito ^b, entre otros documentos q̄ le da es vno, que auise a los Christianos q̄ no sean pleytistas, sino modestos, y mansos có todos los hombres. Y escriuiendo a Timotheo ^c dize, q̄ el sieruo de Dios no ha de traer pleytos. Y por esto poniendo las cōdiciones del obispo entre otras pone q̄ no ha de ser pleytista ^d. El hōbre peruerso, dize el spiritu sancto por Salomon ^e, es amigo de leuantar pleytos. Pontiano Papa y martyr en vna carta ^f estatuyo, y ordeno, que los q̄ facilmete litigassen no pudiesen ser acusados, ni testigos. De dōde se entiēde como se les due dar poca fe, y credito. Y por esta razon el Papa Felix ^g segūdo, tratando de los q̄ no pueden acusar a los obispos, m̄do, q̄ el que cō facilidad estaua acostumbrado a litigar no los pudiese acusar, ni ser testigo cōtra ellos. S. Augustin ^h en la regla q̄ ordeno para los frayles, y en la q̄ dio a las mōjas ⁱ m̄do: no tēgays pleytos y si los tuieredes, acabadlos cō presteza, porque la yra no crezca en odio, y se haga vna viga de vna paja. La yglesia considerando quanto importa a sus fieles apartarse del tumulto de pleytos, y los daños que se siguen dellos, en los hymnos que c̄ta ala hora de prima ^l, y de sexta ^m, los quales compuso sant Ambrosio, les enseña, pidan a Dios que refrene su lengua, para que no suene

^a S. Tho. cōtra impugnantes religionem. cap. 15.

^b Cap. 3.

^c Ad Timotheū

2. c. 2. explicat. S.

Aug. lib. 2. de ser.

domini in monte.

^d 1. ad Timoth. c.

3. Gratianus. 46. di.

stin.

^e Prouerbiōrū. c.

16.

^f Pontianus mar.

in epist. 2. luo. lib.

4. habetur in. c. su

spectos. 3. q. 5. no-

tat Rom. sing. 3. 14.

^g C. 14. meminit

Gratianus in. cap.

nullus. 3. q. 6. notat

Corsetus in sing.

incip. testis.

^h S. Augu. c. 16 &

37. regula mona-

chorum.

ⁱ Habetur episto.

109.

^l Incipit hymnus.

Iam lucis orto fi-

dere.

^m Incipit rector

potens verax deus

no suene en ella el ruydo de los pleytos, y que mate las llamas dellos. En muchas leyes^a, y canones se reprehenden los hombres amigos de pleytos, y se alaban los que son enemigos dellos, y se determina, como cõuiene ala republica se quiten, y se abren. Muy largo seria de contar muchos doctores assi Iuristas como theologos, q̄ nos aconsejan, q̄ siempre que pudieremos euitar pleytos, los dexemos, y que huyamos dellos como de pestilencia, y aunque sea perdiendo mucho de nuestro derecho, no nos metamos en el labyrintho dellos^b. Y de los santos que yo he visto que bien lo prueuan, es santo Ambrosio en vna carta, en la qual da cuenta de como fue amigable componedor entre dos hermanos, y vna hermana, q̄ hauia muchos dias q̄ trayan pleyto sobre vna heredad, y q̄ el los cõcerto. De Alcibiades se lee que estando en Sicilia y llamandole los Athenienses, que pareciesse en juyzio, se escondio, diziendo, que quando vno puede huyr de no traher pleyto no le deue traher, y diziendole algunos, luego no confias de tu patria, respõdio ni a vn de mi madre me cõfiaria, porque temeria que por tomar la hua blanca tomasse la negra. De donde viene el prouerbio quando pudieres huyr no busques pleyto^c. Quantas molestias, ocupaciones, y embaraços se figuan de los pleytos entiendo se de que a vn el juzgarlos con ser obra de mucho merecimiento, y accepta a nuestro señor, y muy necesaria

a l. minoribus. ff. de min. l. filio patris. ff. de legat. i. l. item si res. ff. de alien. iudicij Clem. dudum cum alijs de sepult. nonnulla congerit Lud. Gome. in regula de annali poss. q. 1.

b S. Ambrosio. lib. 5. episto. 65.

c litem ne queras quum licet fure. vi. M. Tull. libro. 2. officiorum



Capitulo octauo.

cessaria ala republica) es molesta, pesada, y que embaraça al hombre que no se ocupe en la contemplacion de las cosas diuinas. Y por esto parescio a sant Pablo encargar este officio a los menores dela yglesia, como parece de lo q̄ escriuio a los de Corintho diziédo, si teneys algunos pleytos a los menores de la yglesia poned por juezes. Y declarádo este lugar sant Gregorio^b dize: sant Pablo prouocaua y animaua a sus oyentes a que buscassen la virtud de la sabiduria, generos deléguas los misterios dela prophecía, diziendoles, buscad las cosas espirituales, y don de prophecía, y porq̄ no podian comprehendere los dones espirituales, si los negocios les embaraçauan, les auisa que a los menores dela yglesia pusiesse por juezes. Como si dixera los q̄ son de menor merecimiento en la yglesia, y no tienen virtudes de grandes dones, estos juzguen de los negocios terrenos, para que los bienes menores se suplan por los que no pueden grandes cosas, y a los q̄ llama los mas baxos de la yglesia, aun los llamo sabios, diziendo no ay algun sabio entre vosotros, q̄ sea juez entre su hermano. De dóde se collige, que aquellos han de examinar las cosas terrenas, que tienen sabiduria dellas, y los q̄ estan enriquecidos con dones celestiales no se han de embaraçar con pleytos: ni negocios de la tierra. Porq̄ no constrinendo los a disponer de cosas baxas, puedan seruir en cosas altas. Hasta aqui es de S. Gregorio, S. Augustin

sintien-

Capitulo octauo. 24

fintiendo quã grande sea el gusto q̄ se rescibe cõtra
tar cosas spirituales, y q̄ es cosa molesta ser juez de
pleytos, dize, ^a pōgo a Iesu Christo por testigo en
cuyo nõbre seguro digo esto, que si uiera de tener
cuẽta cõ mi ptouecho, y cõtento, mucho mas qui-
siera entredia trabajar cõ mis manos, algunas horas
ytener otras libres pa poder leer, orar, y meditar en
las diuinas letras, q̄ sufrir los alborotos, tumultos y
prolixidades de causas, y negocios agenos, pa deter-
minarlos siẽdo juez, o dar corte enellos siẽdo terce-
ro. Y en estas molestias me puso el apostol, no por su
parecer sino por el spiritu sancto, q̄ hablaua por el
pero no leemos q̄ el las passo, ni dixo, si tuuieres
pleytos, traedlos ante nosotros, o ponednos por jue-
zes, sino a los menores dela yglesia a esos poned por
juezes. Y nõca se ha escrito del, q̄ se empleasse en
mejãtes negocios. delos q̄les no nos podemos escu-
sar, aunq̄ seamos tenidos por hõbres de poco, y este
trabajo no le lleuamos sin cõsolaciõ del seõor por la
esperãça dela vida eterna. Hasta aqui es de. S. Augu-
stin. del q̄l se entiẽde como tuuo por cosa molesta,
ser juez, o tercero en pleitos: po q̄ por cõplir su ofi-
cio se ocupaua en serlo. S. Chrysoftomo ^b tratãdo
del officio d̄l obispo elegãtemẽte explica, como trae
cõsigo muchas molestias ser juez de pleytos. De to-
do lo dicho clarãmẽte se entiẽde, cõ quanto cuyda
do deuã los hõbres euitar de traer pleytos, y quãta
ganancia sea huyr dellos. Y dello podran sacar ba-
stantes

a S. Augu. lib. de
opere monacho-
rũ. c. 29.

b Chrysoft. lib. de
dignitate sacer-
dotali. c. 18.

Capitulo octauo.

stantes razones los que quisiere hazer buena obra a sus proximos persuadiendoles no molesten ansí a los presos pobres como a otros qualesquier hombres con pleytos, antes se aparten dellos, aunq̄ pierdan de su derecho. Y auisales có lo de sant Pablo que compré el tiempo como el amonesto a los de Epheso ^a, y porque se entienda este lugar, que viene muy a proposito, ha se de notar lo que dize sant Augustin ^b declarandole. Esperays de mi, que os diga, que es, redemir y comprar el tiempo : es lo que oyen pocos, y pocos lo sufren, pocos lo hazen, pero direlo, porque los pocos que me han de oyr bien entre los malos, redemir el tiempo, es, quando vno te mueue pleyto pierde alguna cosa, para que te des a Dios, y no pierdas el tiempo con pleytos. Luego de lo que pierdes ganas tiempo, cierto quando vas a comprar ala plaça alguna cosa que has menester, das tus dineros, y compras pá, vino, o azeyte, o leña, o algunas alhajas para tu casa, dando algo compras alguna cosa, pierdes algo, y adquieres alguna cosa, y esto es comprar, porque sino pierdes nada y tienes lo que no tenias, sera por hauerte lo hallado, o hauer se te hecho donacion, o alguna manda, pero quando pierdes algo por cóseguir alguna cosa, lo q̄ compras tienes, y el precio dexas de tener, pues ansí como pierdes los dineros por comprar alguna cosa, ansí dexa perder tus dineros por comprar descanso. Y esto es lo que dize sant Pablo que

^a Ad Ephes. 5.

^b S. Aust. ferm. 26.
de verbis apostoli
& homil. 1. 50. ho-
miliarũ. & latius
hom. 10.

que compremos el tiempo. Sabida cosa es el proverbio Punico, el qual dize, pide la pestilencia vn dinero, da le dos, y vayase. Paresceos que este proverbio no a nascido del Euangelio? Porque, que otra cosa dixo Dios^a, sino que compremos el tiempo, quando dixo, si vno quisiere traher pleyto contigo en juyzio, y tomarte la tunica, dexale también la capa? En juyzio quiere pleytear contigo, y tomarte tu tunica, apartar te ha de tu Dios con pleytos, no tendras el coraçon quieto, ni animo sossegado, andaras diuertido con muchos y varios pensamientos, y irritado cótra tu aduersario, ves aqui como has perdido el tiempo, luego quanto mejor es, que pierdas el dinero, y ganes el tiempo. Hermanos mios, en vuestros negocios y causas quádo vienen ante mi para que los juzgue, digo al hombre Christiano, que, por redimir el tiempo, pierda algo de lo que es suyo. Verdaderamente que este lugar de Sant Pablo ansi declarado por este sancto, deuria bastar para persuadir a los hombres que no truxessen pleytos con sus proximos: aunque fuesse perdiendo mucho de lo q̄ pretenden que les pertenesce: y aun de lo que tienen por cierto q̄ es suyo.

a Matth. 9.

S Capitulo nono. Que los acreedores que remitē las deudas a sus deudores pobres, y los que cōellos dan concierto para que lo hagan, hazen vna obra muy piadosa.

D Persua-

Capitulo nono.



Ersuadidos los fieles que se aparten de los pleytos han de procurar sus proximos dar el mejor corte q̄ pudieren en las deudas que les deuen los presos, haziendo de manera que si fueren pobres, se las fuelten, y perdonen enteramente. Aduiertanles de lo que mandaua Dios en la ley^a vieja, que en el año del jubileo, todas las escripturas que los acreedores tenian cōtra sus deudores, fuesen ningunas, y quedasen libres de todas las deudas, y que con mucha mayor razon (como nota. S. Hieronymo^b) se deue vsar desta misericordia con los deudores en la ley euangelica. Trayganles a la memoria el exemplo de Solon^c, que siendo gentil, viendo en Athenas muhos pobres tan necessitados, que se vendian asi mesmos, y sobre sus personas tomauan alogro, mouido de compassiō, perdono siete talētos q̄ le deuian, y fue ocasion para que otros hiziesen limosna. Y la primera ley q̄ dio a los Atheniēses, fue, que todas las deudas se perdonassen, y fue la ley justa, porque aunque es justo que lo que se deue se pague, tãto que dize Tullio^d q̄ no ay cosa que tanto conserue la republica, como guardar los hombres entresi la fe, y palabra, y q̄ no puede hauer fe humana, sino fuesse necessaria la paga de las deudas y Seneca^e nota ser equisima, y conforme al derecho delas gentes, esta voz, buelue lo q̄ deues, pero esto se ha de entēder, quando el

^a Leuitici. 25. & 27.

^b S. Hieronymus super. c. 25. Esaiæ.
^c Diogenes Laertius inuita Solonis & Plutarchus in Solone & in libr. de vitanda vsura.

^d Tull. lib. 2. de officijs.

^e Seneca libr. 3. de beneficijs.

do el deudor puede pagar, pero si es pobre, justa y pia cosa es, y cõforme a toda razón, q̃ los acreedores le remitá las deudas. Y quãdo vieremos, q̃ algun acreedor haze tãta molestia a su pobre deudor, q̃ le quiere vender la capa, o el sayo, o otro vestido, con q̃ cubria sus carnes, q̃ le dio en prẽdas, o la cama en q̃ dormia, aduirtamos le, q̃ es grande inhumanidad hazer esto, como consta de lo q̃ mandaua Dios en la ley^a, que si vno tomasse en prẽdas a su proximo su vestido, antes que sepudiesse el sol se le boluiesse porq̃ tiene necesidad del para cubrir sus carnes. Y lo mesimo mandaua que hiziesse haviendole tomado la cama en q̃ hauia de dormir. Y entre las diez cosas del hõbre justo que puso el propheta Ezechiel^b es la octaua, boluer la prenda al deudor, no a qualquiera, como nota. S. Hieronymo^c fino al pobre. No ay duda fino que vsa de inhumanidad el acreedor que no se compadesce de su deudor pobre, que no pudiendole pagar se prostra delante del, y con lagrimas le pide que no le fatigue, ni moleste, ni le eche en prision por la deuda, y que no se condele de vn miserable hombre que de dia, ni de noche no tiene descanso, cargado de deudas. Cuya tristeza es tanta como nota sant Basilio^d hablando en este proposito, que ni el sol le da alegria, y la vida passa con gran trabajo, aborresce los dias porque se acerca el tiẽpo de la paga. Y durmiẽdo entre sueños vee a su acreedor a la cabecera

a Exod. 22. explicat. S. Ambrosius. libr. de Thobia. c. 17. & latius. c. 29.

b Ezechiel. c. 18.
c S. Hieron. super prædictum. c. Ezechie.

d S. Bas. homil. in psal. 14.

Capitulo nono.

velando nunca se le quita del pensamiento: ni le dexa vn momento biuir en descanso: siempre le anda buscando hasta topar conel, para aherrojarle en la carcel. Si sale de casa luego el alguazil es con el, para prenderle. Si esta encerrado en su casa, llama a la puerta, y sin saber si es el, o no, por el miedo q̄ le tiene, se asconde debaxo de su cama. Oye ladrar aun perro, luego le toma sudor frio del miedo, si es su acreedor, y anda buscando donde huyr, y no pa rescer entre gentes: y como el que pelea con otro se aparta, y huye porque no le alcance el golpe que le tira su contrario, ansi este pobre deudor, dize. S. Ambrosio ^a, huye de encōtrarse con hombres por verse tá acollado, y cargado de deudas, y dessea la muerte por no biuir tá amarga vida. Y es posible, que haya hombre tan de piedra que no se hablan de viendo a su deudor tan pobre, fatigado, triste y miserable, y sin remedio alguno; y que no solamēte no le remita la deuda, pero ni aun le quiera dar termino para que con el sudor de sus manos el y su muger y hijos quitando se del mantenimiento necesario ganē para pagarle: Antes le echa en la carcel donde el desventurado muera de hambre, y sus hijos padezcá, llorando su miseria, y la desu padre. Por amor de Iesu Christo nuestro señor, que tan abundantemente cada momento nos perdona otras deudas mayores sin comparacion, que son nuestros pecados, no molestemos, ni fatiguemos a nuestros

^a Ambr of. lib. de
Thob. c. 8.

fros deudores pobres, ni les pidamos mas de lo q̄
 nos pueden pagar, viendo claramente su pobreza
 y q̄ no es fingida, sino cierta, no permitamos q̄ pa-
 dezca prision, remitamos les las deudas, teniendo
 por cierto se sirue mucho nuestro señor cōesto. Lo
 qual bien entendio. S. Isidoro Arçobispo de Seui-
 lla y doctor de España, del qual cuenta. S. Braulio
 Arçobispo de çaragoça en la historia que hizo de
 su vida, q̄ aunque mientras biuio fue padre de po-
 bres, haziendo largas limosnas, pero acercado se le
 el tiempo de su transito, seys meses antes, desde q̄ el
 sol salia hasta que se ponía, continuamente estaua
 ocupado en dar limosnas, a quantos pobres hauia,
 así clerigos como religiosos, seglares, y de todos e-
 stados. Y estando enfermo se hizo llevar a la ygle-
 sia, en la qual despues de hauer predicado al clero,
 y al pueblo, y dádoles saludables documentos y a-
 monestaciones, publicamente hizo gracia a todos
 sus deudores de todas las deudas que le deuiá, y les
 entrego las obligaciones, y escrituras dellas, e he-
 cho esto, tornoles a predicar marauillosamente, y
 acabado el sermon, hizo traer todo quanto le ha-
 uia quedado de repartir en su vida, y distribuyolo
 entre pobres. Siendo pues obra de misericordia, re-
 mitir las deudas a los deudores que no las pueden
 pagar, y no fatigarlos, entiendan los que dan con-
 cierto con los acreedores, y deudores pobres, siruē
 a Dios trabajando cō todas sus fuerças, q̄ los acree-

B. Braulius in hi-
 sto. vitæ. S. Isidori

Capitulo nono.

dores hagan esta limosna a sus deudores, y fino pudiesen acabar con ellos que les fuelten toda la deuda, pongan diligencia y cuydado que les remitan parte, dando el mejor corte que pudieren. Animése a hazerlo con el exemplo de S. Gregorio Papa, el qual estando occupado en regir la silla apostolica, condoliendose de la fatiga de los hombres oprimidos por deudas, trato de dar concierto y medio en ellas, como parece en muchas cartas de su registro, mayormente en vna^a que escriue a Fantino juez, diziendole. Cosmas Sirio nos has dicho con muchas lagrimas, que esta muy adeudado, y tenemos lo por cierto, y porque el deue ciento y cinquenta sueldos, querria, que sus acreedores le remitiesen parte, porque la ley dize, que el hombre libre, no teniendo de que pagar, no ha de ser de tenido por deudas. Hame dicho que cree sus acreedores se contentaran con ochenta sueldos, pero porque es mucho, que de vn pobre que no tiene nada pidan ochenta sueldos, con tu notario te embiamos sesenta, para que hables con sus acreedores, y les digas, que no pueden detener a sus hijos por la deuda de su padre, segun las leyes, y trabaja, si pudieres, que lo hagan por menos de los sesenta sueldos que doy, y lo que sobrare de los sesenta daselo al deudor, para que con ello el y sus hijos puedan biuir. Y si no sobrare nada, trabaja que lo hagan por los sesenta sueldos, para que quedando libre

a S. Greg. lib. 4. re
gistri. c. 4j.

Capitulo decimo. 28

do libre de la deuda pueda trabajar, y haz el concierto de manera que dandoles los sueldos le den fin y quito cumplido. Parefciole tan notable carta esta a Iuan Diacano^a que escriuio la vida deste sancto, que la puso entre las cosas notables que cue^a ta del, y deuen la notar mucho los que se exercitaren en esta obra pia para que tratando de concertar las deudas pongan todo cuydado, y deprendan la manera que han de tener en regatear, y como, concertadas, han de pedir al acreedor seguridad bastante, porque no pueda el deudor ser molestad.

a Ioan. Diac. libr.
2. cap. 26.

Capitulo decimo. Que es

obra de misericordia, alimentar a los presos
pobres, y a quien incumbe darles
alimentos,



I a nuestro señor es muy accepta la limosna que se haze a sus pobres, sin duda se sirue mucho, de que se haga a los presos pobres, para que tengan los alimétos necesarios. Porque demas que estan fatigados, y trabajados, no pueden por sus personas buscar la limosna para mantenerse. Y por esta causa, su necesidad es mayor, que la de los pobres que estan

D 4 libres

Capitulo dezimo.

libres para procurar no les falte lo necessario para su sustentacion. Y considerando la necesidad que padescen, los Emperadores Honorio, y Theodosio^a determinaron q̄ los juezes los domingos visiten las carceles, y prouean, q̄ se les den los alimétos necesarios. Platon^b tratando de leyes importátes para la buena gouernacion de la republica, encarga a los juezes, tengan este cuydado de proueer q̄ a los presos no les falte lo q̄ huuieré menester para mantenerse. En el cócilio Vienense^c donde se trata de la carcel en q̄ han de estar reclusos los reos por el crimé de heregia, se prouee, q̄ el carcelero de fielmente toda la prouision, y alimentos q̄ a los presos se les da, ansi por el sancto officio, como por sus padres, y amigos, y otros fieles christianos. En vna cóstituciõ^d del reyno de Napoles se dispone, q̄ el preso pobre sea alimentado a costa del fisco. Y si esta detenido por deuda ciuil, dize vna glosa^e notable comunméte aprobada, q̄ su acreedor que le hizo prender, es obligado a alimentarle. Pero aunq̄ esto sea justo y determinado en derecho, claramente se ve, que los presos pobres padescé gran necesidad, y q̄ no les queda otro remedio sino el dela limosna de las personas q̄ condoliendose de su pobreza se mueuan adarles los alimentos necesarios. Y los q̄ les ayudá, proueyédoles dellos, tégan por cierto hazé a Dios vn muy lgrato seruicio. Bié entédian esto aquellos verdaderos y sanctos Christianos dela pri

matua

a Iudices. C. de episco. aud. meminit glo. c. de finit. uit. 17. q. 4. & in l. feruis Vrbanis. ff. de leg. 1. videndus est Alcia. lib. 2. parerg. c. 17.

b Plato lib. 10. de legibus prope finē

c Clemē. vnica. §. porro. & ibidē Bonifacius. nu. 133.

d Meminit Paris de Puteo in tractat. sindicatus in par. an carcerarius de quo videndus est Lucas de Peña. in l. fi. C. de erogati milit. ann. lib. 12

e Glo. in l. fi. C. de erogati milit. ann. lib. 12. quam sequitur Bal. in tract. de carceribus. nu. 38. seq. Odo. in di. l. fi. dicēs bene seruari. Ioann. Fab. §. fi. in st. de ast. Hipoly. in pract. criminali. §. attingam. nu. 74. Ripa. l. obli

ga. generali nu. 32. ff. de de pig. & plures relati p Boer. decis. 303. secundū quā dicit vidisse iudicari. sepe idē decisio. 325.

mitiua y glesia, los quales contribuyã entresi colle-
 ctas (q̄ llama Tertulliano ^a depositos de piedad) no
 para gastos de vanquetes, y esplendidas comidas, si
 no para alimentar pobres, curar enfermos, enterrar
 muertos, criar niños, y niñas huerfanos, y mantener
 viejos, y proueer las necesidades de los presos, y en
 carcelados. Lo mismo dize. S. Iustino martir ^c. Por
 cierto esta manera de socorrer alas necesidades de
 los proximos, haziendo depositos, fue muy sancta
 y prouechosa, la qual se deue imitar en todas las re-
 publicas, procurando hõbres piadosos limosnas pa-
 ra remediar las necesidades delos presos pobres, y
 librarlos dela prision. Y era tanto el cuydado q̄ te-
 nian de alimentar a los presos aq̄llos buenos Chri-
 stianos antiguos, q̄ se yuã a cenar y dormir cõ ellos
 y no lleuauã prouisiõ como quiera sino cenas abũ-
 dantes segũ parece delo q̄ escriue Luciano ^d. Y los
 maridos dauã a sus mugeres licẽcia para visitar los
 presos, como refiere Tertulliano ^e. Que sea muy
 buena esta limosna para alimẽtos delos presos, cõsi-
 derolo biẽ aquel sancto viejo, del qual se cuenta en
 el libro q̄ se llama Prado spirtual ^f (y es de mucha
 authoridad, porq̄ se haze menciõ del en la septima
 Synodo ^g) que como vn monge vezino de su cel-
 da le hurtaße vndia sus libros, y lo demas q̄ hallo
 en la celda, y viniendo a ella, como la hallo abierta,
 y vio que le hauia hurtado sus pobres alhajas, fue-
 se al monge que lo hauia tomado, y cõtrole lo que

a Tertull. in apo-
 logetico cap. 39.
 notat fr. Gabriel
 in tractatu, qui in
 scribitur, thesau-
 rus misericordiã.
 cap. 104.

c S. Iusti. martyr,
 in apologia. 2. ad
 Antoninũ impe-
 ratorem.

d Lucianus invita
 peregrini.

e Tert. libr. 2. ad
 vxorem.

f Cap. 2. 1.

g A ctione. 7. me-
 minit etiã loã. Dia-
 conus. c. 53. libr. 4.
 vitã. S. Greg.

Capitulo dezimo.

le hauia acaescido, y vio sus vasos que a vn no los hauia escondido, y por no auergonçarle: disimulo que yua aprouerfe, y detuuose, hasta que tuuo lugar de llevar los vasos que hauia hurtado, y asconderlos, y tornando a el hablo en otras cosas, y no le dixo cosa alguna de lo que le faltaua. Despues de pocos dias otros le tomaron en el hurto, y sin saberlo el sancto viejo le echaron en la carcel, y luego que lo supo, no sabiendo la causa de su prision, fuesse a vn monasterio vezino, y dixo al Abad que era su amigo, le dieffe algunas cosas de comer, preguntole si tenia algun huesped. Respondio le, que si, y lleuo le algunas cosas para comer a la carcel. Y en viendole se echo el preso a sus pies, y dixole. Padre por ti estoy detenido en esta carcel, porque yo soy el que hurte todo lo que tenias. Respondiole el viejo. Ten por cierto hijo, que yo no vine por esso, porque no sabia que pormi estuuieses preso, si no como supe, que estauas detenido, mouido de misericordia de ti, vine aconsolarte, y prouerte de alguna sustentacion. Y digote que procurar quanto pudiere de sacarte desta prision, y en saliendo, fue ha hablar a personas principales, las quales teniendo respecto a su sanctidad, sacaron al delinquente de la prision. Por este exemplo se vee la piedad de este sancto, y como entendio que seruiria a Dios nuestro señor en visitar al preso, y

Capitulo decimo. 30

fo, y proueerle de lo necessario y tratar de facarle de la prision. Aunque sabia que le hauia hurtado todo lo que tenia en su celda. No fue solo este monge, el que se occupo en exercitar esta piadosa obra, compadesciendose de su proximo en carcelado, antes (segun escriue Cassiano ^a) era costumbre de los monges, tener cuydado de los en carcelados. Y de los trabajos de sus manos no solamente mantenian a los peregrinos que venian a sus monasterios, pero por todas las ciudades de Africa embiauau alimentos a los encarcelados, entendiendo, que del fruto de sus manos, haziendo esto, ofrescian a Dios sacrificio verdadero, y muy acepto, ymitando al Angel que lleuo de comer a Daniel ^b a la carcel, y al que visito y libro a sant Pedro de las prisiones ^c, significando ser obra Angelica visitar los encarcelados, remediando su pobreza, y con razon porque si toda necesidad mereisce socorro mucho mas se deue a los encarcelados por ser doblada su miseria. Palladio ^d entre otros exemplos que refiere en su historia, en este proposito cuenta de Sancta Melania, que tenia muy particular cuenta con visitar las carceles, y proueer a los presos pobres de lo necessario. Y lo mesmo dize que hazia sancta Olympia ^e. Y no ^f se deue dexar de hazer limosna a los presos pobres, para sus alimentos, porque esten deteni-

dos por

^a Cassianus. libr.
10. cap. 22.

^b Cap. 14.
^c Actuum. 12.

^d Palladius. c. 118.

^e Cap. 144.
^f Egenti vel impro-
bissimo largiendum esse, comprobatur eleganter.
S. Chrysostr. oratio
ne. 3. de Lazaro ex
Luca. cap. 16.

Capitulo decimo.

dos por graues delictos, y aunque sepamos cierto que no tienen arrepentimiento de sus peccados, antes estan endurecidos enellos. Porq̄ aunque sea verdad infalible lo q̄ dize el spiritu sct̄o, por el sabio ^a, haz bien al justo, y da al hōbre bueno, y no quieras rescebir al pecador, y en otra parte se diga, fude la limosna en tu mano, hasta q̄ halles hombre justo a quien la hagas. Pero no por esto se quita, que no se deue hazer limosna al hombre peccador, y malo porque Dios dixo por sant Lucas ^b, a todo hombre que te pidiere da, y el que al preso pobre o a otro qualquiera necesitado le prouee de lo necesario para que biua sabiendo que es malo y peccador, pero no se lo da porque es peccador, ni porque le agrada su maldad, sino porque es hombre: verdaderamente prouee y mantiene apobre en quanto es cosa buena, porque en el no ama la culpa sino la naturaleza. Y ansi lo concluyen declarando los lugares de la escritura que he allegado muchos doctores sanctos. Y en hazer largas limosnas para proueer a los presos pobres, y para remedio de otras qualesquier necesidades que padezcā los proximos no solamente los ecclesiasticos, de los quales trataremos adelante, pero aun los seglares, aunque tengan hijos no deuen faltar, p̄sando que por hazer estas limosnas les haran falta, antes sepan, que por tener hijos, deuen ser mas misericordiosos con sus proximos, imitando a Iob que ofrescia cada

^a Eccles. c. 12.

^b Luc. cap. 6.

^c S. August. super psal. 102. habetur cap. duo ista. 23. q. 4. Casiod. super psal. 40. S. Grego. in 3. par. pastoralis admonitione. 21. glos. ordi. eccles. c. 12. glo. etiā in. c. quiescamus. 42. dist.

Capitulo dezimo. 31

cada dia sacrificio a Dios por cada vno de sus hijos, anfi ellos deuen los peccados suyos, y de sus hijos redemir cō largas limosnas ^a. Y para quitar esta escusa a los padres, y persuadirles, q̄ compadesciendose de sus proximos les prouean en sus necesidades trahen notables razones sant Basilio^b, sant Cypriano^c, y sant Augustin^d. Las quales querria mucho se viesse, y no las refiero por no alargarme. S. Gregorio Nazianzeno e cuenta de sus padres que competian entresi, quié distribuyria la limosna entre los pobres, y que su madre despues de hauerse encargado deste cuydado era tã liberal, que la oyo muchas vezes dezir, que estaua aparejada, si la necesidad lo demandasse, aq̄, ni a ella, ni a sus hijos les quedase hazien da, con tal que sus bienes se distribuyessen entre pobres. S. Hieronymo^f entre otras cosas notables que refiere de sancta Paula, dize, que su desseo biuiendo en esta vida fue morir tan pobre que tuuiesse necesidad de mēdigar para comer, y no dexar ni vn marauedi, y que ni aun sauana huuiesse en q̄ fuesse embuelto su cuerpo, para sepultarle. Y añade este sancto, que le cumplio Dios su desseo, y q̄ no solamente no dexo a su hija rica, pero aun cargada de deudas. Muchos^g sanctos, dan consejo a los que tienen hijos que tenga tanta parte Dios en su hazienda como vno de sus hijos, y que si tienen vno sea Iesu Christo el segundo y si dos el tercero, y anfi por orden^h. Y porque las

a Daniel. 4.

b S. Bas. in concione ad diuites.

c S. Cypri. in ser. de elemosyna.

d S. Augu. homi. 43.

e S. Greg. Naz. oratione. n. habita in funere patris.

f S. Hier. in epitaphio Paulæ ad Eustochium.

g S. Aug. lib. vnico de disciplina Christiana, & in lib. de decē chordis habetur in. c. placuit. 13. q. 2. S. Chryf hom. 25.
h Videndus est. S. Aug. serm. 219. de tempore.

Capitulo dezimo.

las leyes destos reynos no les permiten puedan disponer en su testamento mas que del quinto, en su vida podran alargarse en las limosnas, guardando las circunstancias deuidas, y con consejo de personas piadosas y doctas. Tengan por cierto no les empobrecera la limosna antes les enriquecera, segun el fabio ^a, porque dan alogro a Dios, proueyendo a sus pobres, como nota el spiritu ^b sancto por Salomon, y siendo misericordiosos les dara Dios sancto fin, q̄ es la cosa q̄ mas se deue desear. Nūca leemos (dize. S. Augustin) muriesse mala muerte el hōbre q̄ se exercito en obras de misericordia. Y esta buena muerte les alcançara la bendicion de los pobres a quien proueyeron cō padesciendose dellos, la qual bendiciō se deue tener en mucho. Entendiendo el S. Iob ^c de quāta virtud fuesse esta bendiciō del hōbre cercano a la muerte, desseo, viniesse sobre el, y S. Ambrosio nos aduierte si vieremos algun pobre padescer grande necesidad, y q̄ esta cercano a la muerte, le ayudemos cō lo necessario. Y diga cada vno la bendiciō del q̄ esta cercano ala muerte vega sobre mi. Si vieremos alguno flaco por falta del mātenuimiento necessario, no le desamparemos, acuerdese nos deste verso de Iob. El hōbre q̄ por ser muy viejo esta cerca dela muerte, echete su bendicion quando le ayudares acabar sus dias en paz. Si vieres a vno cō graue enfermedad, o herido de herida mortal, socorrele para q̄ te alcance su bendiciō.

^a Prouerbiorū. 11.

& eccles. 17.

^b Prouerbiorum

19. notat eleganter

S. Bas. homi. 4 sup

psal. 14.

^c Iob. 29.

d S. Ambr. lib. de

bono mortis. c. 3.

Quan-

Quantos por alcançar esta bendiciõ fueron liberales en proueer a sus proximos necesitados. Quantas vezes (dize sant Ambrosio ^a) me auergon- ^a *ibidem*:
 ce cõ este verso si me oluide del cercano ala muerte, si no visite al enfermo de graue enfermedad, si menosprecie al viejo, sino redemi al captiuo. Tengase pues siempre enel coraçon para que a los hombres duros les instigue, y a los que estan aparejados para hazer buenas obras les amoneste.

Capitulo onze. Que no so

lamente deuen los Christianos tener cuenta con procurar el remedio de las necesidades corporales que padescen los presos pobres: pero tambien exercitar con ellos las obras de misericordia spirituales.



Emos visto como se sirue Dios de q̄ los fieles tengan particular cuenta cõ proueer las necesidades corporales que padescẽ los presos pobres, justo es, q̄ pues el exercicio de las obras de misericordia spirituales de suyo es de mayor merecimiento, q̄ el de las corporales, como se collige de. S. Augustin ^b, y se haze mención en vn decreto ^c, y lo mismo tienen. S. Isidoro ^d y S. Thomas, ^e procuren cõ todas sus fuerças ocuparse enel, ayudando a sus hermanos presos. Los quales tienẽ grande necesidad de ser ayudados. Vna obra
 de mi-

De operibus misericordie siue, elemosine spiritualis agit. S. Chrysostomus in opere imperfecto cõpedio siue eius abreuiator Theophylactus in. c. 25.
 b S. Aug. homil. 6. lib. 50. homiliarũ.
 c c. duæ sunt. 45. distin. luo. lib. 2. cap. 192.
 d S. Isido. libr. 3. de summo bono. c. 64.
 e S. Tho. 2. 2. q. 62. ar. 4.

Capitulo onze.

de misericordia de las agradables a Dios, es, consolar a los afligidos, y tristes la qual nos encomendo el spiritu sancto por el sabio ^a diziédo, no faltes de consolar a los que lloran: y con ellos anda. Y de si cuenta el sancto Iob, que siempre fue consolador de los tristes. Sant Pablo escriuiendo a los Thesalonicenses ^b les amonesta, que consuelen a los hōbres flacos, y de poco animo. Y porque como he dicho largamenre, y consta claro por la experiencia, los presos estan muy afligidos, y desconsolados. Los q̄ los visitan, consuelan, animan, y exhortan, que tengan paciencia en sus trabajos, cumplen vna biē meritosa obra de misericordia. Y otra haran corrigiéndolo caritatiuamente a los presos delinquentes para que su correpcion ayude para que se enmienden, y de coraçon se arrepientā de las offensas que han cometido contra Dios. Ansi mesmo tengan por cierto que es obra de misericordia amonestarlos que mientras dura la prision biuan christianamente. y pues en la carcel estan encerrados para hazer penitencia, no offendan a Dios y se confiessen en el tiempo que manda la sancta madre yglesia, y en las pascuas. Tambiē es obra de misericordia, sufrir las importunidades y descontentos de los presos con māsedumbre, y animo benigno, como nos aconseja. S. Pablo ^c que hagamos en muchos lugares. Tābien merecen en ser terceros para que los presos hagan vna obra de misericordia muy señalada, que es, perdonar

^a Eccles. 7.

^b Iob. 27.

^c Ad Thes. c. 5.

^d Ad Galat. 6. ad
Ephes. 4. ad Col. 3.

donar las injurias que se les han hecho, de la qual arriba largamente tratamos. Bien conosco el pacientissimo Iob, quan acepto fuesse a Dios occuparse en el exercicio destas obras de misericordia spirituales, quando dize a Dios de si ^a, el coraçõ de la biuda siempre console, fuy ojo al ciego, endereçando al ignorate, pie al coxo ayudado al flaco ^b, los tristes hallaron siempre consuelo en mi, fuy padre delos pobres y porque no creyese alguno que los fauorecia con perjuyzio de la justicia dize, la causa que no sabia diligentissimamente la inquiria como si dixera con todo cuydado y diligencia trataba de averiguar la causa y pleyto del pobre, por que mouido con piedad indiscretamente no condescendiese a su peticion con daño de la justicia. Conforme a esto mandaua Dios en la ley ^c, q̃ no se tuuiesse misericordia del pobre en juyzio, porq̃ aunque el hombre deua en el juyzio ayudar al pobre quanto pudiere, pero ha de ser sin que la justicia padezca detrimento. Y ansi declara este lugar del Exodo. S. Thomas ^d. Otra obra de misericordia spiritual, la qual con ser muy vtil es de ninguna costa, deuen procurar cumplir los que visitaren algun preso, y le hizieren limosna corporal, y es, q̃ mezclen cõ ella la spiritual, rogando a Dios por el pobre aquiẽ se la hazen: diziẽdo, señor, yo le hago esta limosna para q̃ tenga con que te alabar, y sollicito su causa, para q̃ pueda emplear la vida en tu ser

^a Iob. 29. cap.

^b Ita explicatur
ba Iob. 5. Aug. sermo. 36. ad fratres
in heremo.


^c Exod. 23.

^d S. Thom. 2. 2. q. 63. ar. 4.

E uicio

Capitulo doze.

uicio a ti plega dar le tu gracia para que sepa cō tal paciencia vsar de su pobreza, y sufrir los trabajos, que le seã aumento de su corona, y haziendo esta oracion, por estas palabras, o otras, tengan por cierto cumplen lo que mandaua Dios en el Leuitico ^a, que el enciẽso se pusiẽsse sobre el azeyte que se derramaua en la ofrenda, y oblaciõ dela semola, o harina purissima, para significar (como nota la glosa interlineal) q̄ cō el oleo de la misericordia se ha de juntar el enciẽso dela oracion. Y deste documẽto nos deuemos aprouechar siempre que hizieremos a alguno limosna corporal.

 **Capitulo doze.** Que los juezes deuẽ tener cuydado que a los presos no se les haga mal tratamiẽto en las carceles, y que no offendan a Dios, y biuan Christianamente. ¶



P E S se ha tratado como los próximos en muchas maneras pueden ayudar a los presos pobres de las carceles. Y a los juezes incumba tener cuenta particular con ellos. Razon es, no nos olvidemos de tratar algunas cosas importãtes en este proposito. Vna dellas es que deuen procurar a los presos, mayormente a los pobres, no se les haga mal tratamiento. Y esto consta de lo que los Emperadores Honorio, y Theodo-

fio

fio^a ordenarõ en vna ley, diziendo, los juezes ten gan cuydado de q̄ los carceleros no se hayan inhu manamente cõ los presos, y q̄ en la carcel no les fal ten los alimentos necessarios, y q̄ a sus tiempos les lleuen a buen recaudo, al baño. Y pone les pena si fueren negligentes en guardar esta constitucion. El emperador Constantino^b mas largamete trato de sto en vna ley, dõde pone cosas notables en esta ma teria. Consideren atentamente, que el juez Chri stiano se ha de hauer cõ los q̄ han delinquido como padre piadoso segun adierte. S. Augustin^c. Pues que padre hay que aunque castigue a su hijo por la offensa q̄ le ha hecho, del todo se oluide del, y no le prouea si le ve padecer graue necesidad, y si a otra persona ve q̄ le trata mal no lo sienta? Ansi los jue zes por graues delictos q̄ hayá cometido los presos y que merezcan pena de muerte y no puedá dexar guardando justicia de quitarles la vida, deuen miẽ tras durare su prision, mirar por ellos. Y ansi como el padre quãdo castiga su hijo por el amor q̄ le tie ne, siente mucho, affigirle, ansi el juez, quãdo casti gare al delinquẽte, deue rescebir pena, y dolerse de la que le impone, pero por cumplir con la justicia, la deue imponer. Esto ensenõ cõ su exemplo el em perador Neron como refiere su maestro Seneca^d. El q̄ en el principio dela administraciõ del imperio como huuiesse de firmar vna sentẽcia de muerte cõ tra dos ladrones, y dilataffe la firma algũos dias, viẽ

a l. iudices. C. de episcop. aud.

b l. i. C. de custo reorum.

c S. Aug. epist. 159 ad Marcellinũ Tri bunũ. habetur in c. circuncelliones 23. q. 5.

d Lib. 2. de clemẽ cia. c. 2.

Capitulo doze.

do que no podia dexar de pronunciarla, dixo, mucho quisiera no saber escriuir. Y contando Suetonio^a deste Emperador algunas hazañas que hizo buenas quando començo a reynar, escriue esta entre ellas, la qual deué notar mucho los reyes y juezes. No seles oluido a nuestros reyes de España proueer que los que guardan los presos no les deué tratar mal. El rey dó Alonso decimo en vna ley^b esta tuyo que los carceleros no deué por ruego que les fagan, ni por precio que les den, ni por mal querencia que hayan contra los presos, ni por otra qualquier manera, darles malas prisiones, ni darles mal de comer, ni hazerles mal en otras maneras: ca afaz (dize la ley) abunda de ser presos, e encarceldos, e rescebir quando sean juzgados la pena q̄ merecieren. Y si algun carcelero, o guardador de presos maliciosamente se mueue a fazer cótra lo que en esta ley es escrito, el juzgador del lugar lo deue fazer matar por ello. E si fuere negligéte en no querer escarmétar a tal home como este deue ser tollido de su officio, como home mal infamado, e rescebir pena porende, segun el rey tuuiere por bié. Hasta aqui es la ley, de la qual se entiende como se tiene por graue delicto hazer mal tratamiento a los presos, pues impone pena de muerte al carcelero q̄ lo haze, y que el juez deue tener toda cuéta en no consentir que sean maltratados. Y el rey don Alonso en Madrid, y el rey don Enrique en Toro, con-

forman

^a Suetonius in Nerone. cap. 12.

^b l. 11. tit. 29. part. 7.

formandose con lo que el rey don Alonso decimo
 hauia proueydo, ordenaron^a que el alguazil a los
 presos que prendiere no les de malas prisiones, ni
 tormento, ni les haga daño alguno por mal queren-
 cia, ni por los despechar. Y porque la salud del ani-
 ma sin comparacion se deue estimar en mas que la
 del cuerpo, aunque el juez deua tener mucho cuy-
 dado q̄ en las carceles no sean maltratados los pre-
 sos, pero mayor le deue tener de que no offendan
 a Dios y biuá Christianaméte. Y entre otras cosas
 que deue aduertir, es, que en las carceles no se hagá
 deshonestidades. Y por esto el Emperador Cóstan-
 tino^b, y el rey don Alonso decimo ordenaron^c, q̄
 en la carcel los hombres esten apartados de las mu-
 geres, y q̄ haya lugar distinto en la misma carcel, o
 carcel de por sí, para q̄ mejor se puedan apartar, y es-
 to por el peligro q̄ hauria, y ocasión de offender a
 Dios habitando juntaméte. Y porque el carcelero
 y los presos teman de no hazer offensa a Dios co-
 metiendo peccados carnales con las mugeres que
 estan detenidas, esta dispuesto en derecho^d: que
 sean castigados graüemente por ellos. Y para q̄ no
 se cometan, los juezes ordinariamente quando vi-
 sitaren las carceles, informense de como biuen los
 presos, ansi hombres, como mugeres, y si sintieren
 que se hazen deshonestidades, castiguen a los de-
 linquentes asperamente. Prouean que los hombres
 no puedan entrar en el lugar donde estan las mu-
 geres,

^a l. 9. tit. 14. lib. 2. ordina.

^b l. quoniã. C. de custod. reorum.

^c l. 5. tit. 29. par. 7.

^d Arg. text. in. l. vna. C. si quis eam cuius tutor est. Fa ber. in. §. item lex Iulia. instituta. de pub. iudic. Paris de Puteo in tract, findicatus. in par. adulteriũ Hippel. fing. 150. Lud. Gomec. in. c. 2. nu. 25. de iud. libr. 6. Do- ctor Antonius Gu mec. in. l. 80. Tauri nu. 25. latius omni bus Nicol. Boerius desc. 317.

Capitulo doze.

geres, ni ellas puedan hablar con ellos. Y no solamente tengan cuenta de que no traten liuiamente los presos con las mugeres detenidas: pero ni aun con otras mugeres que vienen de fuera. Esten auisados los carceleros que fino fuere muger casada con algun preso, o parienta fuya sin sospecha, no dexé entrar en la carcel otra, porque en el lugar donde estan muchas vezes los hombres presos porque offendieron a Dios, no haya ocasió de offenderle de nueuo. Ansi mesmo deue el juez con toda instancia y sollicitud, procurar, que el nóbre sancto de Dios se trate con reuerencia en la carcel, y no haya mala costumbre de jurar. Có la qual se offende graueméte y muy ordinario, porque de ella nasce ocasion de muchos perjuros, como dizé sant Ilidoro^a, y sant Bernardo^b, y entendiendo esto el sabio alumbrado por el spiritu sancto dixo^c, hijo no te acostumbres a jurar, porque ay muchas caydas en esta costumbre. Y trahe vna comparació que ansi como el sieruo haviendole açotado rezia mente su señor no le pueden dexar de quedar cardenales, ansi el que jura sin discrecion y consideracion no puede dexar de peccar. Arouechara mucho para extirpar esta mala costumbre de la carcel, que el juez algunas vezes castigue a los presos que entendiére publicamente tienen este vicio, y apenas saben hablar sin jurar. Otras vezes con amonestaciones trate de persuadirles quá-

to se

a S. Ilido. lib. 2. de
summo bono. c.
31. c. non est. 22. q.

1.

b S. Ber. ad foro-
rem de modo be-
ne viuendi ferm.
31.

c Ecclef. 23.

to se offenda Dios con el: poniendoles delante los trabajos, y calamidades que embia a los que tienen este vicio. El hombre que mucho jura, dize el spiritu^a sancto, sera lleno de maldades y de su casa nunca faltaran plagas, y aduerfidades. Y tenga por cierto el juez haze seruicio a Dios, en procurar que su nombre admirable, sancto, y temeroso, los presos en la carcel no le traten con desfacato, y que el cuydado que en esta parte pusiere no podra dexar de aprouechar, como admirablemente nota fant Chrysofomo^b. Y no solamente ha de tener esta cuenta con los presos pero tambien ha de tener summo cuydado quando juzgare^c en no consentir delante del se atreua persona alguna a jurar sin necesidad, y causa que sea digna se trayga Dios por testigo della, y quando el mandare que se haga juramento. Cierto es que vna de las tres cosas que pone el propheta^d han de interuenir para poder jurar, ha de ser juyzio, que es q̄ se jure cō miramiento, necesidad, y prudencia. Los gentiles sin tener lumbre de se tenian tan grande reuerencia a sus Dioses que muchos no acostumbrauan jurar, como eran los de Phrigia, segun Iuan. Stobeo. Y de los Romanos, dize Plutarcho^e, que tenian en sus religiones, que el que huuiesse de iurar por Hercules no fuesse compellido a jurar debaxo de tejado, sino que saliesse a jurar al campo, para que nadie jurasse sino fuesse con mucho miramiento, y

... de ...
... de ...
... de ...

^a Eccles. 23.

^b S. Chryf. homil. 27. qua agit de iuramentorū abtinentia.

^c Moderanda forensia iuramenta docent Chryf. homil. 26. & c. 27. & enchirid. concil. Col. in explicatio. ne. 2. præcepti de calogi.

^d Hierem. 4. c. & si Christus de iu. iur. can. c. & iurabunt 22. q. 1. S. Aug. de mendacio. c. 15. & de ser. dñi in monte. lib. 1.

^e Ioan. Stobæus ser. 44. de legibus. f. Plutarchus in proble. 27.

Capitulo doze.

quitada la pafsion porq̄ atentamente pudiesse juzgar lo que juraua. **I**ſocrates ^a, con ser gētil eſcriuiendo a Demonico le da licencia que jure en dos caſos, para librarſe de alguna torpe y mala ſoſpecha, ſi del ſe tuuiſſe, o para ſacar a ſus amigos de grandes peligros. Por dineros, y hazienda no le permite que iure. Antiguamente no ſe pedia juramento ſino era en las ygleſias, y ſobre las reliquias de los ſanctos como parece de vna ley ^b del Emperador **Iuſtiniano**, y otra del rey don **Alonſo** ^c decimo. Y de lo q̄ dize. **S. Chryſoſtomo** ^d q̄ gemia y lloraua mas quando via a vno llegar a jurar al altar, y tocar los euāgelios q̄ ſi le viera en la calle degollado. Y aū que eſta coſtumbre de jurar en las ygleſias ſobre los altares y reliquias juſtamente por vna ley ^e del reyno ſe ha quitado, pero bien ſe entiende la religion de los antiguos en el jurar, y ſe confunde la poca cōſideracion que el dia de oy ſe tiene, y la poca reuerencia en jurar el nombre de Dios. En vn cōcilio ^f ſe proueyo q̄ no juraffe ninguno ſino eſtando ayuno. Y el Papa **Cornelio** ^g dize, que es coſa honeſta, y ſaludable conſejo, que ſe haga aſi. De donde tãbien ſe veẽ la reuerencia y conſideraciō que ſe deue tener quando ſe jura. He tocado eſto para q̄ los juezes aduertan como toman juramentos, y q̄ no es bien, tomarlos ſubitamente, ſin dar lugar para q̄ piensen los que han de jurar. Y para que no conſientan delante dellos ni a los que trahen pleytos, ni a

otros

a Recenſet Ioan. Stobeuſ. de iureiu rando ſermo. 27.

b l. generaliter. ſi. C. de rebus cre di. notat Bald. c. 1. §. 1. de noua forma fidel.

c l. 1. & 19. titu. 11. par. 3. d. S. Chryſ. hom. 15. ad populum.

e Taurina conſtitutio. 67.

f Conci. Maticẽ. habetur. cap. 1. de teſtibus.

g cap. honeſtũ. 22 q. 5. videndus eſt Abul. ſup Matth. c. 6. q. 57.

otros oficiales, ni a otras qualesquier personas juraren sin necesidad bastante, aprouechara impongan alguna pena pecuniaria a los que juraren y executarla con rigor. Y si es justo, que los juezes procuré que en las carceles no se tenga mala costúbre de jurar, y juzgando se iure có reuerencia y necesidad, no ay duda fino q̄ han de poner mayor diligéncia para que no sea blasphemado el nombre de Dios por los presos, mostrando en esto todo el rigor p̄sible. Porque la diuina magestad con este abominable vicio grauissimamente se offende: como parece por la pena que al blasphemo se ponía en la ley ^a que el que blasphemasse del nombre de Dios le apedreaassen, hasta que muriesse. Por la blasphemia de Senacherib ^b, el angel del señor hirio a todo vn exercito. Y despues a el le mataron sus hijos. Y si algú blasphemo estuviere preso, y se viere q̄ no cesa có su maldita boca de blasphemar, mande el juez que le echen vna mordaza en ella. Deue afsi mesmo el juez proueer, que en las carceles no haya tablajes de juegos, porque de consentirlos se figuen graues offensas de Dios, perjurios, blasphemias, hurtos. Porq̄ segun vna ley ^c del rey dó Alonso decimo, los tahures vsando de la tahureria no pueden dexar de ser ladrones. Siguese tambié otro incónueniente que muchas vezes los presos dexan de comer por tener que jugar, y juegan los vestidos de que tiené necesidad para cubrir sus carnes.



a Leuit. 24. aut. vt non lux. cótra naturam pœna mortis blasphemanti imponitur.

b 4. Reg. c. 19.

c l. 4. tit. 4. par. 7.

Capitulo doze

algunos bien se suffre consentirles que jueguen en la carcel cosa moderada para entretenerse, y tomar vn poco de solaz, y descanso, y en estos muchas vezes no solo no fera vicio el juego teniendo las deuidas circunstancias, pero aun virtud, segun Aristoteles^a, y S. Thomas^b. A hombres faciturosos, y que no tienen que jugar sino el vestido, o lo que les dá para comer, tengo por gráde inconueniente consentir que jueguen. Y porque muchas vezes succede, que en las carceles ay algunos presos defalmados, y que desuergonçadamente offendén a Dios perjurando, y blasphemando, y haziendo otros peccados, los juezes deurian apartarlos en algun lugar donde no dañassen a los demas presos con su mal exemplo, y pernicioso compañía. El sabio^c dize, q̄ el que toca a la pez se enfuziara. Y el que comuncare al soberuio por quien se entiéde qualquier malo, faldra soberuio y malo. Con los sanctos dize el propheta Dauid^d seras sancto, y con los malos malo. Y esto claramente lo enseñó el rey Saul^e con su exemplo. Pues có los prophetas prophetaua, y có los malos era loco. Resta de lo dicho los juezes con toda instancia deuen procurar que los presos no offendan a Dios cometiendo peccados graues, y perniciosos asi, y a los demas que estan en su compañía. Y para que puedan salir con vna tan sancta empresa, y de que se seruira mucho Dios, aprouecharales grandemente llamar personas de virtud, y

letras,

a Arist. 2. Ethic. c.

6.

b S. Thom. 2. 2. q.

168.

c Eccles. 13.

d Psal. 17.

e 1. Reg. 10.

letras, para que a los presos aconsejen, amonesten, y enseñen que deuen huyr de los peccados, y biuir Christianamente, haziendoles platicas spirituales muy ordinario. Quan importante cosa sea esta a los presos bien lo entendio Platon^a, con ser gentil, pues advertio, ser necessario algunas personas hablaffen con ellos cosas que tocassen ala salud de su anima. Deuese notar mucho este lugar por ser de vn philosopho que no tenia lumbre de nuestra fe.

a Plato Dialogo
10. de legibus pro
pe finem.

Capitulo treze. Que los

juezes deuen ser diligentes y solicitos en despachar las causas que penden ante ellos, mayorméte las de los pobres y presos.



NA de las cosas que mas importa al juez, para hazer su officio como deue, es, que despues de hauer entendido bastantemente la causa que pende ante el (como aduert

te el Papa Eleutherio^b) con presteza la despache, y por esto Ietro quãdo aconsejo^c a su pariente Moyses que escogiesse por juezes varones sabios, que temiesse a Dios, en los quales huuiesse verdad, y aborreciesse la auaricia, añade, que los juezes han de juzgar al pueblo en todo tiempo: porque mejor pudiesse oyr a todos, y despachar sus causas. Iosaphat^d Rey de Iudea despues que

b Eleutherius pa
pa in. c. iudicantō
30. q. 5.
c Exod. 18.

d 2. Paralip. c. 19.

Capitulo treze.

que huuo puesto juezes en todas las ciudades de Iudea, mádando les dixo mirad lo que hazeyz, por que no juzgays juyzio de hombre, sino del señor, y qualquiera cosa que juzgaredes, ha de venir sobre vosotros, sea el temor de Dios cō vosotros, y cō diligencia hazed todas las cosas porq̄ cerca del señor nuestro Dios no ay maldad, ni acepciō de personas, ni cobdicia de dones. Palabras son estas que deuen tener los juezes fixas en su coraçon, y aduier tan que entre otras cosas que este rey les aduirtio, fue que todas las cosas hiziesſen con cuydado, y diligencia. Sant Gregorio^a escriuiendo a Iuan Obispo de Rauena, le dize, que es cosa justa, con toda presteza se despachen los pleytos. Y considerando nuestros reyes de España quanto importe el breue despacho de los negocios, ordenaron que los reyes dos dias en la semana se asienten a juyzio, y entre otras razones que da la ley^b, es, porque la justicia se de prestamente a quien la tuuiere. Imitaron en este cuydado al Emperador Augusto Cesar, del qual escriue Suetonio^c Tranquillo que muy ordinario se asentaua a juzgar de dia y de noche, y estando enfermo en vna litera o en la cama. Dion^d refiere, que Claudio Cesar venia a juzgar a las audiencias publicas. Y lo mismo hazia Vespasiano, no solo en Roma, sino en otras ciudades, como nota Philostrato^e. Y de Trajano dize Plinio^f q̄ continuamēte y con diligēcia por su persona juzgaua y que

^a S. Grego. libr. 2. registri. c. 28. habetur in. e. iurgantiū de re iud.

^b l. i. tit. i. lib. 2. or. dinam.

^c Suetonius Trāq. in Augusto. c. 33.

^d Dion Niceus hist. Rom. lib. 60.

^e Philost. in vita Apollonij. lib. 7.
^f Plinius in Panegyrico.

y que su descáño era despachar negocios que se tra-
 hian ante el. Otros muchos exemplos de principes
 infieles y Christianos se podiá traher para este pro-
 posito, que por no alargarme, dexo. Y pues en el de-
 spacho de los negocios y causas los juezes han de
 ser solícitos, justo es, que en la determinacion delas
 causas de los pobres pongan toda diligencia. Porq̃
 como el pobre no tenga q̃ offrescer en juyzio, mu-
 chas vezes cótra justicia suele ser oprimido, como
 notaron. S. Augustin, y sant Isidoro en el lugar q̃
 arriba^a allegue, y cósta delo que dize el spiritu san-
 to^b de aquel Felix, mal juez, el qual despues de ha-
 uer disputado sant Pablo delante del de la justicia
 castidad, y del juyzio que esta por venir, espátado
 y atemorizado, le respódió, basta por agora, id có
 Dios, porque quando huuiere oportunidad os em-
 biare allamar, y despues porque tenia esperáça que
 sant Pablo le hauia de dar dineros, le llamaua mu-
 chas vezes, y disputaua con el. Y de que vio que no
 se los daua el pobre de Christo, que aun para com-
 er solia trabajar con sus manos, por complazer a
 los judios, dexo preso a sant Pablo, y fuesse, como
 dize el texto. Y visto que los pobres en juyzio no
 suelen ser tambien oydos como los ricos, en dere-
 cho esta determinado que las causas de los pobres
 sean primero oydas, y determinadas, que no las de
 los ricos. Como nota vna glosa del decreto^c com-
 munmente aprobada. De donde vino a ordenar el
 Empera

a Cap. 6.
 b Actuum. 24.

c Glo. in. c. in pri-
 mis. 2. q. 1. sequen-
 tur Rom. I. si vero
 .6. de viro fall. 25.
 ff. sol. matr. & alij
 multi ex nostris.

Capitulo treze.

Anno. 1526.

b Recēset doctiff.
D. Couarruias
meritif. Ciuitatē
fis epifcop. in qua
ftion. Practicis.
cap. 7.

c l. fi. C. ds custo.
reorum explicat
Paul. Grillādus in
tract. de relaxatio
ne. carceratorum.
Bar. l. custodias. ff.
de custod. reorū.
d Iosephus lib. 18.
antiq. c. 8.

e l. 1. tit. 3. lib. 2. or
dinamen.

emperador Carlos^a quinto deste nõbre que las cau-
fas delos pobres, y miserables personas se despacha-
fen breuemente, y sin dilaciõ alguna. Y es costum-
bre en las chancillerias^b reales q̄ en el sabado de ca-
da semana se examinen y determinen las causas de
los pobres. De donde se collige, que los reyes han
tenido todo cuydado de proueer que con breue-
dad se despachen, y concluyan sus pleytos. Y si en-
determinar las causas de los pobres los juezes de-
uen ser diligentes, y cuydadofos, estando presos
cõ mucha mayor razon las deue determinar cõ to-
da la breuedad possible, por el trabajo q̄ hemos no-
tado q̄ passan, y porq̄ su pobreza y necesidad es
mayor, y por la falta q̄ comunmēte tienen de quie
soliciten sus causas. Y de aqui vinierõ a determinar
los emperadores Valētiniano^c y Theodosio, q̄ los
presos siendo conuēcidos del delicto con breuedad
sean castigados, y q̄ si merecē ser dados por libres,
no es justo, darles molesta prisiõ. Y esta prouisiõ es
muy justa, no obstante q̄ Iosepho^d refiere del Em-
perador Tyberio q̄ endeterminar las causas de los
presos fue muy tardo, y no las oya hasta que haviã
estado mucho tiempo en la prision, porque la pena
q̄ mereciã por los delictos fuessē mayor. Y porque
las causas de los presos mas breuemēte sean despa-
chadas, esta proueydo en vna ley^e destos reynos, q̄
el rey se asiente los viernes en juyzio publico, para
oyr sus causas, y el sabado de cada semana despues
de comer

de comer, vno del conſejo haze la viſita de la carcel, para que mejor ſe deſpaché los preſos. Y el rey don Enrique ^a quarto determino en Palencia, ^{a l. 6. tit. 4. libr. 2. ordin.} porque los preſos ſean librados de la carcel preſtamente, el prelado cō los oydores, nombren dos oydores que el viernes de cada ſemana vayan a la carcel con los alcaldes, y entiendan, y vean, y oyan cō los dichos alcaldes los preſos, y breuemente adminiſtren juſticia. Reſta hemos probado que los juezes han de ſer diligentes y cuydadofos en deſpachar los pleytos que penden ante ellos, eſpecialmente ſiendo de pobres. Y que en los de los preſos deuen poner mayor diligencia. Y haziendolo aſi, ſin duda haran ſu officio juſtamente, y ſeruiran a Dios: y a los preſos y pobres haran particular beneficio.

Capitulo catorze. Que los

abogados han de abogar por los pobres de gracia mayormente ſi eſtuuieren preſos, y declarafe como ſe ha de entender eſto.

RO R que deſpues de los juezes los abogados tienen particular obligaciō para ſer defenſores de los preſos pobres, y otros q̄leſquier aſſigidos q̄ tuuieren neceſſidad de ſu ayuda, no ſe puede dexar de dezir algo dellos. Y haſe de aduertir,

Capitulo catorze.

uertir, que aunque algunos les haya parecido ser perniciosos a la republica, y haya hauido principes que los han expellido de sus republicas, entre los quales se cuenta del Rey don Pedro de Portugalque reyno en el año de mil y trezientos y cinquenta y siete, que era sumamête justiciero, y que a todos los abogados, y procuradores los quito de su reyno, Pero si bien se considera que es su officio, se hallara que es muy necessario a la republica, y tanto que dixeron los emperadores^a, León, y Anthemio, que no menos proueen al genero humano, q̄ los q̄ con armas offresciendo su vida defienden la patria, y sus padres. Y lo mismo dixovna ley del rey dō Alonso^b decimo. Y haziêdo el officio como de uen firuen mucho a Dios^c no haziendo lo que de uen, no ay duda, sino que son perniciosos ala republica, y que merecen ser expellidos della. Como ordeno el Emperador Carlo Magno^d en vna ley, diziendo, que los malos abogados seá remouidos, y se elijan tales, que sepan, y quieran justamente defender los pleytos. Y antes que el lo hauia proueydo Platon^e en sus leyes. Y de los malos abogados se entienden muchos exemplos que cuenta. S. Antonino^f de castigos que ha hecho Dios a abogados. Y el nombre con que dize. S. Isidoro^g que los llamauan los antiguos. Y lo que vna glosa de la instituta^h nota, que muchas vezes a malos abogados que cō su lengua offenden a Dios se la quita, y los enmu-

a l. aduocati. C. de aduocatis diuer. iudiciorum videndus est. M. Tullius in oratione pro Murena.

b l. 3. titu. ii. par. 5. e Vt ex iuris consulti multi comprobât præsertim Hostien. in proemio summae coll. 4. quem sequitur Alb. in l. ab Anastasio. C. mand. las. nu. 3. in. l. i. ff. de iusti. & iur. & alij plures quos omitto.

d Habetur inter eius constitutiones in publicis æditas.

e Plato dialogo ii. de legib. in fine.

f S. Antoninus. par. sum. tit. 6. c. 1. §. 1.

g S. Isid. libr. 3. de summo bono. c. 60.

h §. item furdis instit. quibus non est permittum fare testamentum.

enmudece. Deuen entender los abogados, y atentamente considerar, en que consiste su officio, y como se deuen hauer en el justamente, y guardar las leyes, y otras cosas que les amonestaró en vna ley^a muy notable los Emperadores Valentiniano, y valente. Han de procurar có todo cuydado de no enmarañar, y enrredar pleytos procurando q̄ se alarguen, y duren, viendo que sus partes no tienen justicia, porque peccan mortalmente, y son obligados a restituyr todos los daños que se siguieren, segú la comun sententia^b. Siempre q̄ pudieren ser parte para que en breue se determinen, procurenlo. En pleytos dudosos trabajen de concordar alas partes para escusarles, que no hagá costas, y se escusen otros muchos daños que suelen nascer de pleytos, y aun muchas offensas de Dios. Y haziédo ansi su officio, aunque antiguamente por la ley Titia^c (como refiere Cornelio^d Tacito), no se les permitia rescebir dinero, ni don alguno, pero no ay duda sino que justamente pueden llevar salario, y pagarse de su trabajo. Y ansi lo proueyo el Emperador Neron como noto Suetonio Tranquillo en su vida^e, y el rey dō Alonso decimo en vna ley^f. Y ay otras muchas leyes^g. Declaralo muy bien sant Augustin en vna carta que escriuio^h a Macedonio. Y esto se ha de entender si las partes les pueden pagar. Pero si son pobres entiendan que han de abogar por ellos sin pedirles, ni rescebir cosa alguna, como cócluye

a l. si quisquis. C. de postulando.

b S. Thom. 2. 2. q. 71. art. 3. Sil. verbo aduocatus. §. 10. Anton. de But. c. breui de iure iur.

c Tacitus. Annalium lib. 11. videntus est Plin. lib. 5. epistolarū episto.

144.
d Cap. 17.

e l. 3. tit. 21. part. 1.

f l. qui operas. §. aduocati. ff. locati l. penul. & f. C. de cond. ob causam.

g S. Aug. epist. 54. c. si res. aliena. 14.

q. 5.

F. sant.

Capitulo treze.

a S.Tho. 2. 2. q. 71.
art. 1. Alex. Alf. 3.
par. q. 44. Antoni
nus. 3. part. tit. 6. c.
2. §. 1. Gabri. in. 4.
dist. 15. q. 5.
b Quæ sequitur
doctiss. D. Nauar-
rus in summa. c.
25. nn. 29.

c S.Tho. 2. 2. q. 32.
ar. 5. & quodlib. 8.
ar. 12. Caie. in opu
sculo. de præcepto
elemosinæ cū a-
lijs quos citat in
gnis doctor Me-
tin. in. C. de ele-
mosina.

d Host. in sum. de
pœn. & remiss. §.
quibus versic. qd
de aduocatis Alb.
in. l. 1. C. de suffrag.
Iaf. §. tripli nu. 54.
inst. de acti. Cacia.
Lupus in tract. de
aduocato. quest. 3.
Syluest. in sum. in
part. aduocatus. §.
18. Ang. §. 10. in eo
dem verbo.

e Fr. Domi. de So
to lib. 5. de iust. q.
8. ar. 4.

sancto Thomas^a y otros muchos doctores. Y aun-
que Caietano^b sobre el articulo citado de S. Tho-
mas, dize, q̄ solamente peccaran mortalmente los
abogados, quando no abogan por los que tienē ne-
cessidad extrema, y venialmente quando dexan de
abogar por los que la tienen grande, pero porque
es mas commū opinion^c, q̄ es vno obligado, ha ha-
zer limosna, no solamente quando ve al proximo
en necesidad extrema, y entonces de lo necessario
y si le ve en graue necesidad, delo que le sobra cū-
plido con su persona cōforme a su estado, me pa-
resce q̄ el abogado viendo a vn hōbre defampara-
do, y sin tener quien defienda su causa, y en peli-
gro de perder su honrra, o la hazienda, o la mayor
parte della, o en otra graue necesidad, es obligado
a ser su abogado. Y si no le pudiere pagar, deue lo
hazer de gracia, fopena de peccado mortal y así
lo cōcluyen muchos doctores^d. Y vn author^e Theo-
logo explicando mas esto, dize, que si aun aboga-
do despues de hauer gastado el tiempo necessario
en vsar su officio para mantenerse así, y a su fa-
milia, se le offrescen personas pobres aunque no té-
gan sino graue necesidad, es obligado ha abogar
por ellos de gracia, fopena de peccado mortal. Y
esta opinion es conforme a toda razon, porque el
abogado es obligado ha hazer limosna aproue-
chando con la sciencia que Dios le dio. Y tengan
por cierto que les hara Dios grandes mercedes, si
compa-

compadesciendose de sus proximos afligidos, y oprimidos, les ayudan, y defienden. Y que aun en lo temporal se las hara. Y miten a sant Iuon jurifconsulto, el qual con tanto cuydado defendio las causas de los pobres. No sean cobdiciosos : aduertan, que siempre fueron notados muchos de los que vfan este officio deste vicio de demasiada cobdicia, como cõsta de. M. Tullio y Quintiliano ^a. Ni sean auarientos del saber que Dios les dio , communi- quen le a sus proximos, como dize Salomon ^b que hazia dela sabiduria q̄ deprendio de Dios. Lo qual son mas obligados ha hazer los sacerdotes sabios en la sciencia de derechos, los quales aunq̄ no puedē abogar en el juyzio seglar como dixo. S. Pedro a S. Clemente ^c y en muchos concilios ^d esta determinado, y en muchas leyes ^e cõfirmado, y es la razon porq̄ las personas consagradas a Dios no se han de embarçar en negocios seglares, como dize. S. Pablo ^f, pero por pobres y personas afligidas les es permitido abogar en el fuero seglar. Y ansi lo determino el Papa Gregorio ^g nono , donde dize porq̄ el officio del sacerdote, es querer aprouechar a todos y no hazer mal a nadie, segū sant Ambrosio ^h, no de uen ser abogados sino fuere en sus causas propias, y por su yglesia, o teniendo necesidad sus parientes, o personas miserables. Y si el Papa dispensare con ellos, para que por otras personas, y en otros casos de mas de los expressados en derecho, pue-

a M. Tullius in orati. pro Sextio. & contra Pisonem. Quint. libr. i. vide Tiraq. de nobil. c. 29. nu. 47.

b Sapient. c. 7.

c S. Clemens. s̄ hoc a diuo Petro audiuisse comme morat in episto. i. ad Iacobum fratrem dñi. habetur in. c. te quidē. in. q. 1.

d Cap. 1. de postulando.

e l. placet. C. de episco. & cler. l. 48. titu. 5. par. prima. l. 12. titu. 3. lib. 1. l. 6. tit. 19. lib. 2. ordi. nam.

f 2. Corinth. 2.

g Cap. fin. de postulan. l. 2. tit. 9. li. 1. fori

h S. Ambrosio. c. 9. libr. 3. officiorū. c. denique. 14. q. 5.

Capitulo catorze.

dan abogar, podranlo hazer có que exerciten este officio justamente, y con piedad. Y por ser grande la aflicion que padescé los presos pobres de las carceles, y tener grande necesidad de quien defienda sus causas, los abogados tengan por cierto seruiran mucho a Dios ayudandoles, mayorméte si fueren sacerdotes, a los quales el sacerdocio les obliga a ser mas piadosos. Y no tengan cuenta con q̄ los presos pobres no les podran pagar, pues verdaderamente de ninguna persona pueden rescebir tanto premio por defender su causa como el que les dara nuestro señor por ser defensores de pobres. Y no se escusen para no exercitarse en esta obra de misericordia, porque la ciudad donde residen tenga abogado salariado para abogar por los pobres, porque aunque esto sea ansi y en todas las republicas este señalado, y sea esto conforme a derecho^a. Y quando no le huuiere pueda el juez apremiar al abogado que le paresciére, q̄ haga este officio segun vna glosa^b comunmente rescebida, y determinalo notablemente el rey dó Alonso decimo en vna ley^c donde dize, si por vétura fuesse alguna persona tá cuytada, que no huuiessse de que pagar al abogado deuele mandar el juez q̄ lo haga por amor de dios y el abogado es tenuto delo hazer. Y otra ley^d del ordenamiento dize, que le ha de apremiar al juez por esta culpa por vn año q̄ no abogue. Pero porq̄ no basta vn abogado para abogar por tantos presos

^a Vt colligitur ex text. & ibi notat Bal. in. l. magis pu to. §. item que si in ops. ff. de rebus eorum. l. i. §. ait prætor. ff. de post. notat Boerius deci. 303. & c. 325. facit. l. 40. & c. 41. in prag. regum catholico- rum.

^b Glo. in. c. 1. de offi. iud. & ibi Hofien. Abb. & Fel. Bal. l. si furiosus. C. de nupt.

^c l. 6. tit. 6. par. 3. o l. 5. tit. 19. lib. 2. ordina.

fos pobres, y el juez pocas o ninguna vez apremia ha alguno que haga este officio, es menester, que la caridad mueua a muchos a quererse emplear algunos ratos en tan pia obra. Y los letrados que cerraren las orejas por no oyr los clamores delos presos pobres, y otros afligidos, y necesitados, deuen temer mucho, que en el tiempo quando ellos quierán llamar a Dios, den bozes, y no los oya. Como dize Salomon ^a, y fino hizieré misericordia a sus proximos necesitados de su fauor y ayuda, teman lo que dize el spiritu sancto ^b, que seran juzgados sin misericordia, los que no hizieren misericordia. Y los que con entrañas de caridad compadesciendose dellos defendieren sus causas, y procuraren su remedio, tendran a nuestro señor propicio en esta vida, y en la eterna rescibiran premio soberano.

a Prouerbiorum 21.

b Iacobi. 2.

Capitulo quinze. Que los escriuanos no han de llevar derechos de los pobres.



Los escriuanos son necesarios en la republica ^c, porque sin ellos pereceria la verdad, y se delos contratos, y conueniencias que pasan entre los hombres. Y faltaria todo el orden que se deue guardar en los juyzios, fino huiesse vna persona publica, y fiel, q̄ escriuiesse. A su

c l. generali. C. de tabula. lib. 10. cap. quonia contra de probat. & de tabel lionibus multa no tant Rodericus in speculo humane vite. li. 1. c. 19. Chafaneus in catalog. glo. mundi. 11. par. confid. 19.

Capitulo quinze.

a Cassiod. lib. 12.
epistolarum.

officio llama Cassiadoro ^a seguridad de todos los hombres: porque el derecho de todos se guarda con su cuydado, y por esta causa han sido tenidos en mucho, y honrrados ansi de los Hebreos, como latinos. Trata dellos largamente vn author moderno ^b, y los Griegos tambien acostumbraron hazerles toda honrra, segun parece de lo que escriue

b Andreas Tiraq.
in tract. de nobil.
c. 30. nu. 7. & 8.

c Emil. in vita Eu
menif.
d Extat de hoc cō
stit. in Cod. Theo
dosi. 3. tit. 1. lib. 12.

ue Emilio ^c Probo. De donde vino a hazer vna constitucion, ^d el Emperador Constantino, que los escriuanos pudiesen ser elegidos por decuriones, entendiendo su officio era honrrado, y estimado en la republica. Y por ser tal, y tan necessario deuen procurar de exercitarle justamēte, sin hazer a nadie agrauio, y cō summa fidelidad teniendo fiē pre en el coraçon el juramento que hazen y las cosas que juran de cumplir. Las quales cuentan Iuan Andreas, ^e y sant Antonino, y otros. La primera, que las escripturas de las cosas que fueren pedidos las hagan cō entera verdad, y sin mezclar falsedad.

e Ioan. And. in. c.
sicut ne cler. vel
monachi.
f S. Antoninus. 3.
par. tit. 6. c. 3. §. 1.

Que los secretos q̄ les encomēdaren los guardaran y no descubrirā. Que asabiendas no harā escriptura de cōtrato vsurario. Que tēdrā en su poder registro de las escripturas q̄ hā passado ante ellos. Que harā su officio pospuesta toda codicia, odio, amor y temor, y en todo harā segun su buena cōsciencia Deuē ser moderados en los derechos q̄ resciben de las partes. Porque aūque es justo q̄ de su trabajo se les pague el premio que merecen, y ansi esta resce bido

bido en derecho ^a, pero no ha de ser notablemente mayor del que se les deue, fopena que rescibiédole peccaran mortalmente, segun comunmente concluyen los doctores Theologos, y Iuristas. Aunque las partes voluntariamente se lo dieffen estandoles señalado salario publico, segun la sentencia ^b rescibida. Y lo mismo se ha de entender, quando les estan tassados los derechos por el q̄ tiene poder para ello, porque entonces no podran llevar mas que conforme a la tassacion que se les ha hecho. Saluo si por hauerse hecho años ha, por la variedad de los tiempos, paresciere ser muy baxa porq̄ en este caso podrian llevar algo mas de lo que en el aranzel antiguo se tasa. Pero deuen tener grande miramiento no lleuen derechos excessiuos, y quales sean excessiuos o no, no lo niuelen con animo cobdicioso y auariento, sino haziendo Christianamente cuenta con su trabajo. Y no piensen porque las partes, sin que ellos lo pidan, les den notablemente mas de lo que su trabajo merece, estan seguros. Porque nunca lo dan de su libre voluntad, como nota hablando en este proposito con los escriuanos vn Doctor Theologo ^c de mucha authoridad. Aduiertan, que por acrescentar mas hacienda, con notable perjuyzio, y daño de sus proximos, no grangeen el infierno. Sepan que la demasiada cobdicia de muchos, y por agrauios que han hecho en su officio han dado ocasion para

^a Glo. c. cū ab omni de vita & hon. cler. glo. l. prator. ff. de edendo glo. Bar. & Paulus in l. argentarius. ff. de edēdo. Paris de Puteo in tract. sindicatus in par. salarium cum alijs. ^b Bar. l. inuitus. §. quod cuique. ff. de regu. iuris. Bald. aut. sed hodie. C. de episcō. & clericali. l. si quis in conscribēdo. C. de pactis. Decius in alleg. §. quodcunque Montal. in re por. fol. 120. Sylue. in summa in part. tabellio. §. 10.

^c Dominicus de Soto in libr. 5. de iust. q. 8. ar. 4.

Capitulo quinze.

que les haya pareſcido a personas ſabias, y temerõ ſas de Dios, que mereſcen ſer expelidos de las republicas. Del papa Nicolao tercero ſe cuenta, que lo primero que hizo en ſiendo promovido por cabeza de la ygleſia, fue expeller, y quitar de Roma todos los eſcriuanos, y notarios como refiere del Platina en ſu vida. Y Antonio ^a Sabellico contando coſas notables deſte Pontifice, le pareſcio, no deuia callar eſta. Y entramos historiadores, y otros doctores ^b de los nueſtros les ponen apellidos de mucha nota, pero no por eſto dexa de ſer ſu officio honorifico, y muy importante a la republica, y ſi algunos eſcriuanos le executan mal, otros haura que ſean quales deuen. Y por ſer coſa en que les va todo lo poſſible, no puedo dexar de advertirlos, que con los pobres han de uſar de miſericordia, y no les han de moleſtar pidiẽdoles derechos ni coſtas, por que no ſon obligados adarſelas, ni ellos las pueden llevar. Y eſto ſepã que eſta muy averiguado en derecho ^c, y es conforme a toda razon. Eſta ſentẽcia tuuo vna gloſa ^d communmente aprobada, y confirmala vna notable ley ^e del rey don Alonſo decimo, donde dize, que quando la contienda acieſciere entre hõbres pobres, e viles tales como eſtos el juzgador deue oyr e librar llanamente, de guiſa, que no hayan a fazer coſta e miſiõ, por razon de las eſcripturas. Y tengo por cierto que el juez eſta obligado ha tener grande cuenta con que los eſcriuanos

^a Sabell. Eneid. 9. lib. 7.

^b Iaſ. §. tripli. nu. 57. inſt. de actionibus.

^c Facit text. in c. olim. 2. de reſt. ſpo. lia. tex. in. l. 1. C. de operis libert.

^d Glo. in. l. tam de mentis. C. de epif. aud. ſeq. Alex. in l. argẽtarius. ff. de edendo. Decius in c. 1. de probat. nu. 46. Diuus Antoni nus. 3. par. tit. 6. c. 3. §. 6. facit pragma. 56. reg. Cath. & generaliter cõcludit Ang. in aut. iusiurandũ quod præſtatur ab his quod cauſæ pauperum ſunt gratis agitan de per officiales omnes.

^e l. 6. tit. 22. par. 3.

Capituloquinze. 45

uanos no molesten a los pobres, y no tiniédola ofende a Dios. No oya sus razones constandole de la pobreza, sino luego les mande despachar sin de rechos. Y estando el pobre preso, y despachada su causa, le deue mandar soltar, sin consentir que el escriuano le pida costas. Y desto se dan ordinariamente prouisiones reales para los juezes, como nota Gregorio^a Lopez en la glosa de la ley de partida allegada, y así se platica. Aunque a los escriuanos algunas vezes se les haze demasidamente aspero esto. Y no se si demasidamente escudriñan si el preso es pobre, o no: los vestidos no es de creer haura alguno dellos que trate de q̄ se los dexe por las costas, porque esto no solamente no se puede hazer, pero seria crueldad quitarcelos. El Emperador Adriano determina en vna ley^b que al que le condenaren en perdimiento de todos sus bienes no le han de quitar los vestidos que trahe puestas, ni aú si truxesse anillos, con q̄ no valiesfen mas que cinco ducados. Y el que haze cesion de bienes, aunque sea obligado a dexar todos sus bienes a sus acreedores, no ha de dexar los vestidos, ni se los pueden quitar segú la comú opinion^c aprobada por vna ley^d de Partida. Ni aun a los muertos, refiriendo a Socrates, dize Platon^e, los que los vencieren no deuen despojar demas que las armas, porque es de hombres de baxa condicion mugeril, y vil, despojar al cuerpo muerto. Quien duda sino que si vieran Pla

^a ibidem.

^b l. diuus. ff. de bonis damnatorum.

^c Cinus. l. i. C. de cess. bonorū. Abb. dicens cōmunem. in. c. Odoardus de fol. Aufrelius in capell. Tolos. 136.
^d l. i. tit. 15. part. 5.
^e Plato de republica dialogo. 5.

Capitulo diez y feys.

ton y Socrates a algun escriuano, quitar la capa, o el sayo a algun pobre por las costas, que no le notaran con nombres muy infames, y ignominiosos: Y que les pareciera merecer ser castigado por hombre inhumano: Y porque algunas vezes deue ha-uer sucedido los escriuanos no consideren esto, como deuen se han dado prouisiones reales para que no se les consienta. Las quales deuen executar los juezes con toda diligencia. Aunque si los escriuanos aduerten y cumplen lo que se ha dicho, no sera necesario este cuydado de los juezes, y haran su officio como son obligados.

Capitulo diez y feys. Que

los obispos particularmente son obligados a ser padres de pobres, y afligidos.



O me parece seria justo (hauiedo tratado quan piadosa obra sea pro-ueer alas necessidades que padescen los presos pobres, y como sus proximos deuen ayudarles) dexar de tratar particularmente de los ecclesiasticos, siendo como son tan obligados a exercitar con sus proximos las obras de misericordia corporales, y spirituales, y porque entre ellos tienen los obispos el primer lugar, primero se dira dellos. Cosa es muy cierta los Obispos han de ser padres de los pobres, y en

Capitulo diez y feys 46

y enellos todos los necessitados han de hallar todo su remedio ^a. Porque aunque se han de dar mucho a la contéplacion de Dios, y de las cosas eternas, juntamente se han de abaxar, teniendo particular cuéta cō las necessidades de sus subditos, y cōpadesciēdo se dellas, remediarlas. Esto les enseñó nuestro señor Iesu ^b Christo como nota. S. Gregorio ^c subiēdo muchas vezes al mōte a hazer oració y descendiēdo del, andando entre la gēte, haziendo milagros, porq̄ deprendan, que aunq̄ en la alta contéplacion deseē feruentissimamēte las cosas celestiales: con doliēdose de las necessidades de los flacos, andē entre ellos remediādolas. Porq̄ entonces marauillosamente la caridad sube alas cosas altas, quādo se abaxa cō humildad a las cosas baxas de los proximos. Enseñoles esto mesmo Moysen ^d, el qual algunas vezes subia al monte, para poder ver la gloria de Dios con mayor libertad: y otras uezes descendia al real para poder mejor socorrer a las necessidades del pueblo. Y este exemplo notaron los summos Pontífices Melciades ^e. Y Innocencio tercero ^f, tratando, que el prelado ha de ser contemplatiuo y actiuo. Lo qual singularmente confirma sant Gregorio ^g en vna carta que escriuio a Secundo fieruo de Dios, en la qual dize, secretamente habla a Mariano Obispo, y con las mejores palabras que pudiere, le despierte, porque cree se ha dormido, y da la razon, porque vinieron

^a Cōprobat optime diuus Isidorus lib. 2. de diuinis officijs. c. 5.

^b Lucæ. 6.

^c S. Grego. 2. part. pastoralis. c. 4.

^d Exod. 24.

^e Cap. 1. 88. distin.

^f Cap. nisi cū priore renunt.

^g S. Greg. epist. 29. lib. 5. a qua parte tex. deduxit Gratianus in. c. Gratianus 85. distin.

a el

Capitulo diez y seys

a el vnos pobres viejos, y preguntandoles, de quien hauian rescebido limosna, contaron me por menu do quien se la hauia dado en el camino, y quanto. Quiseme informar que les hauia dado el Obispo, respondieron me que se la hauian pedido, y que no les hauia dado cosa alguna, ni aun vn pedaço de pá diziendoles que no tenia cosa que darles. Y marauillome, que vno que tenia vestidos, y plata, y otras alhajas, y su botilleria proueyda de cosas de comer, no tenga q̄ dar a los pobres, dile pues, que mu de la condicion y animo, y no piense que le bastan sola lecion y oracion, y en recogimiento, y soledad estudie, si con sus manos no frutifica, antes deue tener larga mano, y socorrer a las necesidades de todos los que las tuuieren, y piense que la pobreza, y falta agena es suya, y si esto no haze, vano nõ bre tiene de Obispo. Y deste lugar de. S. Gregorio infiere Abulense^a, que los varones q̄ solamente se ocupan en contemplacion, no deuen ser elegidos por obispos. Y antes q̄ el. S. Gregorio en vna carta^b q̄ escriuio a los ciudadanos de Napoles, dize, q̄ vn Pedro diacono elegido por obispo, porq̄ era simple y solamete para tener cueta consigo, y no cõ las cosas exteriores, no fue acertadamete elegido. f. Chry sostomo^c tratado del officio del obispo prueua largamente deue tener todo cuydado de los pobres, biudas, huerfanos, y virgines, y da notables razones El mismo. S. Gregorio en vna carta^d que escriuio a

a Abul. sup. Mat.
th. c. 22.

b S. Grego. epist.
40. lib. 8. c. petrus.
30. distin.

c S. Chryf. libr. 3.
de dignita. sacer.

c. 16. & 17.

d S. Greg. epist. 29.
lib. 11. c. peruenit.

84. distin.

Capitulo diez y feys 47

Anthemio subdiacono de Campania dize, a nuestra noticia ha venido, que Paschasio obispo es tan negligente en todas las cosas, que en ninguna cosa se conofce que es obispo, tanto que ni su yglesia, ni los monasterios, ni los pobres, ni los hombres afligidos, conofcen en el q̄ les tiene amor, ni a los que le suplicá alguna cosa, da fauor alguno. Y si esto es anfi, delante de otros sacerdotes le amonestá, que de aqui adelante no sea negligente en la administraci6n de su yglesia, y monasterios, y exercite caridad de padre con sus hijos, y en la defension de los pobres, con discrecion tenga todo cuydado en las cosas q̄ fuere justicia, y no haziédolo anfi despues desta amonestacion, en todas maneras parezca delante nosotros, para que depréda lo que deue hazer el sacerdote. Destos lugares de. S. Gregorio se collige quan graue culpa sea, que el obispo no tenga muy particular cuenta con los pobres, defendiendolos, y alimentandolos, y q̄ no merece nombre de obispo el que no lo haze: antes graue castigo, y pena. Quan cumplidamente este sancto executo, y cumplio lo que enseñó a cerca desto consta de mucho numero de cartas q̄ estan repartidas en su registro, de las quales junto algunas, para encomendarle, y alabarle, Iuan Diacono en el libro segundo de su vida, y Graciano en muchos textos^a del decreto, en las quales claramente se vee, quanto se cópadescia de los necesitados, y quál largas limosnas les hazia.

^a Qui habetur in multis locis praeferuntur. dist. 87.

Y tanta

Capitulo diez y feys

y tanta cuenta tenia con ellos, que imitando a fant Syluestro Papa antecessor fuyo, tenia libro, y memoria de todos los necesitados, y pobres, y a todos les socorria, como padre. Y vna vez sabiendo, que aun pobre hauian hallado muerto, sintiolo tanto, pensando que hauia muerto por no tener mantenimiento, que dexo algunos dias de dezir missa, como si el le huuiera muerto con sus propias manos. Y esto cuenta del en su vida el author^a allegado. Y fue tá liberal cō los pobres que en su vida distribuyo con ellos todos los thesoros de la yglesia, por loqual los Romanos quisierō raer de sus libros su nombre. Pero proueyo Dios milagrosamēte (dize Sigiberto) como permaneciesse su memorja para siempre. Cosa seria muy larga referir aqui exemplos de otros Romanos pontifices, y sanctos varones, que fueron padres de pobres, cōsuelo de los affigidos, y refugio de los oprimidos. Pero referire breuemente algunos concilios en este proposito. En el Concilio Chalcedonense^b se determino, los obispos dieffen sus cartas a los pobres y peregrinos en q̄ encomendassen a los obispos delos lugares dōde llegassen, y a otros qualesquier fieles, les ayudassen en sus necesidades. Y viēdo el Emperador Iuliano Apostata^c quan piadosa obra fuesse esta mando q̄ los gentiles imitassen en ella a los Christianos. En vn cōcilio Aurelianēse^d se proueyo, q̄ el obispo prouea en quāto le fuere posible a los enfermos, y pobres

^a Ioan. Diaco. li.
2. c. 29.

^b concil. Chalced.
c. 11. meminit Bur
chardus libr. 12. c.
143.

^c Sozomenus in
histo. tripar. lib. 6.
c. 29.
^d concil. Aurel. 1.
c. 18. habetur. in. c.
episcopus. 82. dist.

Capitulo diez y seys 48

bres de lo necassario para su comida y vestido. Y en el concilio Rhemenſe^a se dispone, el obispo tenga ſiépre a su meſa pobres y necesitados. Lo mismo hauia proueydo antes el Papa Eusebio^b, diziédo q̄ coman con el prelado a su meſa peregrinos, y pobres enfermos, y flacos. Y en el concilio Matisconé^c ſe^e ſegúdo se determina, q̄ en la caſa del obispo no aya perros, porq̄ los que há de acudir a ella para cóſolarſe en ſus trabajos, y remediar ſus necesidades, no ſean impedidos de poder hablar con ellos có la facilidad que es juſto. Otro cócilio Sardicenſe^d dice, que es coſa juſta los obispos den fauor y ayuda a las personas que injuſtamente ſon oprimidos, y a los que padescen calúnia, mayorméte a las biudas, y huerfanos, y da les licencia para que puedan yr a la corte del rey para defenderlos, y hazer por los pobres, y añade que a la corte Romana pueden tambien yr por ſemejantes negocios. Por cierto que ſe deue mucho notar eſte Concilio, en el qual ſe tuuo por tan piadoſa obra, y tan propia de los obispos, el tratar las cauſas de los pobres, que ſe les da licencia, para que puedan dexando ſus yglesias, yr al palacio real, y ala corte Romana, a ocuparſe en eſte ſancto miniſterio. El qual dize ſanct Augustin^e, y los Emperadores Valentiniano y Valente^f en vna ley (ſegun vn entendimiento) ſer proprio del obispo. Muchas razones ſe pudieran aqui traer para prouar, los Obispos deuen ſer padres

^a Conci. Rhem. c. 17.

^b Extat de hoc de cretū. S. Eusebij martyris. in Codi ce. s. librorum. li. 1 cap. 41.

^c Conc. Matisco. c. 23.

^d Cóc. Sardi. c. 8.

^e S. Aug. ser. 10. de verbis apost. & ser mo. 18. de eisdem verbis.

^f l. 2. C. de episco. & cleri.



Capitulo diez y siete.

dres de pobres, y que han de tener larga mano en hazerles limosna, y proueer sus necesidades, las quales con otras muchas dudas que se offrescen de xo porno alargarme, los doctores escholasticos^a en muchos lugares las disputan.

^a S. Thom. 2. 2. q. 185. ar. 7. & ibi late Caieta. Alex. Alē fis. 3. par. q. 36. mēbro. 5. ar. 2. Richardusin. 4. dist. 45. q. 3. ar. 1. Doctor. Do mi. de Soto lib. 10. de iusti. & iur. q. 4. ar. 3. & 4.

Capitulo diez y siete. Que

pues es propio delos Obispos tener cuenta con los pobres y afligidos, deuen tener todo el cuidado delos presos de las carceles.



ON los presos pobres han de tener grande cuenta los obispos, por que como hemos dicho padescen grandes trabajos, y tienen grande necesidad de que se compadezcá dellos, procurando que no se les haga agrauio, y su justicia se les guarde, y sean despachados con breuedad, y les prouean los alimentos necessarios. En vn concilio Aurelianense^b quinto, esta dispuesto, q̄ todos los presos de las carceles por qualesquier delictos, los visiten el Arcediano, o el preposito de la yglesia, todos los domingos. Para que, segun Dios manda, su necesidad sea remediada con misericordia. Y el obispo ponga vna persona fiel, y diligente que les prouea de la yglesia todo lo necessario para su susten-

^b Conc. Aurelian. 5. c. 17.

Capitulo diez y siete 49

su sustentacion. Notable canon es este, del qual se entiende quanto cuydado deuan tener los preladados de los presos pues encarga al Arceidiano, o a otra dignidad principal de la yglesia, los visite, y el Obispo les prouea de lo necessario. Y parecioles a los padres de aquel Concilio tan piadosa obra esta, que ordenaron de la yglesia se remediasse su necesidad. La yglesia Antiochena leemos, que tenia mucho cuydado de remediar las necesidades de los presos, de mas que mantenian, segun refiere sant Chrysofomo^a, cada dia tres mil biudas, y dozellas por cuenta. Los Emperadores Honorio^b, y Theodosio tratando como los juezes han de visitar a los presos todos los domingos, para veer, si tienen el mantenimiento necessario, y si son bien tratados, dicen, que los obispos han de tener particular cuydado que a los presos no les falte la sustentacion necesaria. Y para que esta necesidad sea mejor remediada, cumple mucho por sus personas vayan a las carceles, y visiten los presos, porque viendo los trabajos y miserias que padescen, y la falta que tienen de mantenimiento, con entrañas de misericordia se compadezcan dellos. Y rescibiran grande consuelo los encarcelados con la vista, amonestaciones, y consejos de su padre, que es el Obispo. Consideren, que si en qualquier Christiano resplandescer marauilosamente el exercicio

a S. Chrysof. ho.
33. ad populum.
b Iudices. C. de
episcopis aud.

G. delas

Capitulo diez y siete.

delas obras de misericordia, mucho mas en el q̄ ha de ser exéplō de todos, abrigo y refugio de todos los necesitados, y afligidos^a. Imité en esta piadosa obra de visitar los presos a aq̄l sancto Pótifice Romano, Paulo primero del qual cuenta Platina^b, y Sabellico^c, y otros, q̄ era tá piadoso, q̄ yua muchas vezes a la carcel, y sacaua muchos presos, satisfaziédo a sus acreedores, y de noche có otros familiares yua alas casas de los pobres, y enfermos, y les hazia largas limosnas, y consolaua con dulces palabras, y amonestaciones. Y lo mismo se escriue^d que hazia el Papa Leon tercero deste nombre. Y no se engañe nadie, pensando, que los obispos no parescerá bien en la carcel, por ser lugar miserable, y humilde, antes tengan por cierto, que por tener tan alta dignidad son mas obligados a dar exemplo de humildad, y mostrar que son verdaderamente misericordiosos. Quanto eres mayor dize el spiritu sancto por el sabio^e, te humilla mas en todas las cosas. Y de aqui dixo sant Gregorio en vna carta^f q̄ escriuió a Iuan Arçobispo de Rauena, que ninguna virtud táto resplandesce en el obispo, como la humildad. Y lo mismo dize del summo Pótifice. S. Bernardo^g escriuiédo al Papa Eugenio. Y hablando có los obispos vn canon del concilio Carthaginense^h, les aduierte, que la authoridad de su dignidad la deuen mostrar có buena y sancta vida, dando exéplō a todos

^a S. Remigius. 1. ad
Thimot. c. 3. Ifido
rus lib. 2. de diui.
offic. cap. 5.

^b Platina. in eius
vita.

^c Enead. 8. lib. 8. &
Martinus Polonus
in supputationi-
bus. Michael Buc-
chingerius in hi-
sto. eccles.

^d Platina & Sabel-
licus. in leone. 3. &
Michael Buchin-
gerius in eodem.

^e Eccles. 7.

^f S. Greg. in epist.
54. libr. 2. c. contra
morem. 100. dist.

^g S. Bernar. de cō-
sideratione ad Eu-
genium. lib. 2.


^h Con. 4. Cartha.
c. 17. c. episcopus.
41. dist.

Capitulo vltimo. 50

dos de sancta humildad. Y este canon se cita y con firma en el sacro concilio ^a Tridentino.

^a Conc. Tridenti
Sessio. 25. c. 1. de re
formatione.

Capitulo vltimo, Que no solamente los obispos, pero qualesquier ecelesiasticos han de tener cuydado de los presos pobres, y otros necesitados.

 **A**S personas cóstituydas en dignidad ecclesiastica, canonigos y los demas beneficiados, y sacerdotes deuē tener particular cuydado de remediar las necesidades delos pobres y entre ellos le deurian tener muy especial de los presos pobres, visitádolos, y ayudádoles para q̄ no les falte lo necessario y procurádo su libertad. Y quanto les incūba tener este cuydado claramente cósta del concilio Aurelianense q̄ arriba ^b allegue, ^b Cap. proximo. pues enel se encargo al arcediano, o preposito de la yglesia, visiten la carcel cada domingo, y encomē doseles hagan esta obra pia en este dia sancto, porq̄ ay particular obligacion para exercitar en el las obras de misericordia. Y esto parece dela buena costūbre q̄ se tenia en la primitiua yglesia de hazer colectas los domingos, cogiédo se limosnas pa repartir despues a los necesitados, como cósta del apostol

^c 1 ad Corinth. 13.

G 2 y ha

Capitulo vltimo.

y hazian se estas collectas en domingo, segun nota S. Chryfostomo^a, porque este dia fue principio, y rayz dela vida, y fer delas criaturas, y es razon que dia en q̄ tan gran beneficio rescēbimos, nos prouo que a fer beneficos con nuestros proximos. Y aunque para hazer limosna cada dia sea festiual, y oportuno, con mas especial cuydado se deue dar en las fiestas, porque segun considera sant Ciryllo^b, grande injuria hazen a las fiestas solennes los que en ellas no hazen mucho caudal de los necessitados. Ni diremos que guardan bien las fiestas, los que no se juntan a mirar por si, y por los otros^c. Y al Arcediano especialmente se le encarga este cuydado de visitar las carceles, y los presos que estan en ellas. Porque como sea ojo del Obispo ha de uer las necessidades y darle parte dellas, para que las remedie. Esto tuuo origen de lo que dixo sant Pedro a sant Clemente^d, los diaconos de la yglesia sean como ojos del obispo, busquen con diligencia los enfermos, y peregrinos, y auisen le dellos. En vn Concilio^e Carthaginēse se determino q̄ el Arcipreste, o Arcediano dela yglesia tenga cuydado de las biudas, pupillos, y peregrinos, y de sus necessidades auisen al Obispo. En el Concilio Matisconense^f se ordeno, que ningun pleyto de biuda o huérfano se pueda tratar sino fuere delante el Obispo, y estando el ocupado, delante el Arcipreste, o Arcediano.

b S. Chryf. super
citatum cap. Paul.

b S. Cirillus. expo
nēs verba illa Ioā.
13. eme ea quæ sunt
nobis opus ad diē
festū, aut egenis vt
a liquid daret.
c Cōprobat ele-
ganter. S. Aug. ser.
2. de tempore.

d Legitur in epi-
sto. 1. S. Clem.

e Conc. Carthag.
3. c. 17. c. episcopus
88. dist.

f Cone. Matic. 2.
cap. 12.

cediano. De lo dicho se collige, q̄ los Arceedianos, y otras personas constituydas en dignidad han de tener cuydado de los afligidos, y presos pobres. Y porque communmente tienen mayores rentas son obligados ha hazerles mas largas limosnas, teniendo por cierto que vna de las principales causas por que se les dan los diezmos, es porque dellos sustenten a los pobres, segun fant Augustin ^a, y la comun sentencia. Tambien es justo, los canonicos, y otros beneficiados, sacerdotes y qualesquier clrigos visiten las carceles, y procuren el remedio de los presos pobres, porque tienen mayor obligacion que los legos a condolerse de las necesidades de sus proximos, y hauer misericordia de ellos. Y esto significa la vnion que se haze al sacerdote como se collige de lo que nota el Papa Innocencio ^b hablando de la vnion del Obispo. Y para que se entendiesse la misericordia que deuián tener los ministros de la yglesia a sus proximos, antiguamente no se vsaua quemar en el templo cera, ni sebo, sino azeyte ^c, ni aun en el tiempo de Christo segun el Tostado ^d. En medio del templo, dize Dauid ^e, se hallara la misericordia. Paulino ^f nota, que antiguamente estaua en la yglesia la mesa puesta para los pobres, porque viendo los ricos la charidad que alli les hazian, se mouiesse a ser caritativos. Aduiertase que aunque estos combites se ha

^a S. August. in ser. 119. de tempore. c. decimæ. 16. q. 1. S. Tho. 2. 2. q. 87. ar. 1. ad quintum & ibi notat Caiet. idem q. 185. art. 7. Alphó sus de Castro de hæresibus in part. decimæ.

^b Innocen. 3. in. 6. vnico de sacra vñtione.

^c S. Hieronymus in episto. ad Gaudentium constat etiam. c. 3. inter canones apostolorū. ^d Abulen. super Matth. 25. cap. ^e Psalm. 47. ^f Paulin. lib. 2. de gazophilacio.

Capitulo vltimo.

zian a los pobres en las yglesias en tiépo deste santo, los quales se llamauan Agapes, que es lo que nosotros llamamos charidades, pero despues con justas causas se prohibio no se hiziesen en los templos como consta de muchos Cócilios^a. A ssi mesmo antiguamente las yglesias eran hospitales, segun nota sant Chrysofomo^b, porq̄ eran posada y casa comun de los pobres. Y porque los Christianos se descuydauan de hazer charidad a los pobres paresciendoles, q̄ en la yglesia teniá hospicio, y cuyo dado de abrigarlos se hizieró hospitales apartados de los téplos para mouer a piedad a los seglares, visto q̄ la yglesia no tenia aquellos a su cargo, ni podia con tantos. Pero por hauérse sacado los hospitales de las yglesias, no deué dexar los clerigos el cuyo dado q̄ es justo tengan de los pobres enfermos, y peregrinos, ni descuydarse con parecerles q̄ los legos le tienen, porq̄ es mas propio dellos. En vn cócilio^c se determino, los canonigos den la decima parte de los reditos ecclesiasticos aun hospital, do se recogiesen los peregrinos, y pobres, y se curassen los enfermos y q̄ alomenos en la q̄resma lauen los pies a los pobres en el hospital, y mitádo a nuestro señor. Y en otro concilio^d se dispone, que el clerigo dichas sus horas, y visitados los enfermos, pueda yr al campo si tuuiere necesidad, con que venga a tiempo que pueda hospedar los peregrinos. S. Hieronymo^e escriuien-

^a Cap. 28. Concil. Laodicens. c. non oportet. 42. dist. 8. c. 74. sextæ Sinod. Trull. explicat beatus Rhenanus in annotatiõibus ad Tertull. ad libellũ de corona militis. b S. Chryf. super acta apostolorum. homil. 45.

^c Cóc. Aquisgr. cap. 141.

^d Conc. Agathen. s. cuius meminit. tex. inc. de celebratione missarũ. Burchardus. lib. 2. cap. 104. ^e S. Hiero. in epist. ad Nepotianũ

scriuiendo a Nepociano de como deuan biuir los clerigos, entre otros documentos que da, es, tengan a su mesa pobres y peregrinos, porque teniendo a estos tienen a Iesu Christo^a, y que intercedan con los juezes por los pobres y afligidos, y visité a menudo los enfermos. En otra parte dize^b, que todo lo que tienen los clerigos es de pobres, y sus casas han de ser comunes a todos, y han de recebir en ellas a los peregrinos, y mayormente deué proueer a los monasterios pobres, y hospitales. Confirma esto singularmente sant Bernar^cdo, y pone palabras que causaran temor a qualquiera que las leyere, y mas si atentamente las considerare, tratando de como han de distribuyr los ecclesiasticos sus rentas con los pobres. Sant Pedro cabeza de la yglesia tratando cosas de grande importancia có sant Clemente^d le aduertio que los sacerdotes deuen quãto fuere posible ayudar a los presos y encarcelados. Y siendo tan propio (como hemos probado) de los ecclesiasticos ser piadosos, y padres de pobres, deurianse confundir, que los seculares muchas vezes tomen tan particularmente a su cargo tener cuenta con ellos, y veer que algunas vezes les hagan ventaja. Porque destruye grandemente la yglesia (segun sant Hieronymo^e) ser mejores los legos que los clerigos. Sentian tanto antiguamente los Obispos y sacerdotes

...
a Idē cauetur in concilio Hanetēsi. c. 3. recenset Burchardus li. 2. c. 106.

b Habetur in. c. quoniã quicquid. 10. q. 1.

c S. Bernar. in de clamationibus & in episto. 2.

d Meminit. S. Clement. in epist. 1. ad Iacobum fratrem domini.

e S. Hierony. sup. c. 1. episto. ad Titũ ver. si. habetur in c. qualis. 8. q. 1. vidēdus est. S. Ambro. lib. 1. epistolarũ. epistola. 4.

Capitulo vltimo

a. S. Hiero. in epi
sto. ad Titum. c. i.
super verbo. Pauli
hospitalem.

les hizieffen en esto ventaja los legos, que dize
sant Hieronimo ^a, verdaderamente es cosa de veer
en muchas ciudades los Obispos, y faeerdotes, si
veen a los legos hazer hospitalidad a los pobres, y
proueer sus necesidades, teñer embidia, bramardes,
fcomulgarlos, echarlos de la yglesia, como fino les
fuesse licito hazer lo que no haze el Obispo, y ser
tales los legos, es condenacion de los sacerdotes.
Resciben desto mucha pesadumbre y tanta carga
como si los truxeffen sobre sus cabeças, y por qui-
tarlos del exercicio destas buenas obras los perli-
guen. Deuese mucho notar este lugar de sant
Hieronymo, del qual consta se deuen auergon-
çar los Obispos y sacerdotes, quando vieren, que
los legos les exceden en ser misericordiosos, y en
exercitarse en buenas obras, siendo como es mas
propio suyo este exercicio. Colligese tambien de
este lugar que no es acertado los Obispos y sacer-
dotes perliquan a los legos, porque se exercitan
en obras de misericordia. Que tengan ellos par-
ticular cuenta con veer y examinar como recogen
las limosnas los legos, y de que manera las gastan
y emplean, justa cosa es, y conuendria que a lome-
nos los curas se juntasen con ellos todas las vezes q̄
fuesse posible, para pedir las y distribuyrlas. En la
primitiua yglesia sabemos las limosnas se distribu-
yan por mano del presbytero q̄ llamamos cura, o
alomenos

alomenos con su licencia. Y esto consta de lo que sant Pedro mando a sant Clemente ^a que los legos no dieffen limosna a los enfermos, sin que el cura lo supieffe. Sant Iustino ^b martyr tratando de las limosnas que los Christianos en la primitiua yglesia hazian para obras pias, dize que las entregauan al presbytero, y que el las repartia. Casiadoro ^c escriuiendo a Dacio Obispo de Milan, adierte la limosna que manda repartir el rey entre sus subditos, conuiene, se distribuya por mano del Obispo, y prueualo, diziendo notables cosas. Y esta costumbre antigua se deuria guardar en nuestros tiempos siempre que commodamente ser pudiesse. Cõsta de lo dicho que los ecclesiasticos deuen animar a los legos con su exemplo, para que sean piadosos con sus proximos, y condoliendose dellos, prouean a las necesidades que padescen, mayormente estando presos, con los quales por las miserias, trabajos, necesidades corporales, y espirituales, q̄ les fatigan deuen tener cuenta todos los fieles, y muy particular los juezes, abogados, escriuanos, y otros officiales de la republica. Y los obispos como padres de pobres, y qualesquier ecclesiasticos, considerando la obligacion que hemos dicho tienen para hazerlo. Y que esta vida es tiempo de obras, y la que esperamos del premio dellas, como dixo sant Pedro a sant Clemente ^d, y que segun el

^a Constat ex epist. 1. S. Clem. ad Iacobum fratrem domini.

^b S. Iustinus martyr in apologia. 2. ad Antoninũ imperatorem.

^c Casiad. libr. 12. epistolarum.

^d Habetur in epist. 1. S. Clementis ad Iacobum fratrem domini.

Capitulo vltimo.

Ad Romanos.

24.

Cap. cum. ex. to

de peniten. & re-

missa.

Apostol^a todos hemos de ser presentados delante del tribunal de Dios, para recebir conforme a lo que hizimos biuiendo en esta vida, bueno, o malo. Justo pues es, dize vn Concilio^b general, allegando este lugar de sant Pablo, preven-gamos el dia de la postrera mies con obras de misericordia. Y con la esperanza del premio eterno, sembramos en la tierra lo que con abundante fruto coge-
remos en el cie-
lo.

FIN.

Y erros de la impressiõ y al-
gunos no estan en todos los volumines, en-
tiendese por.p.pagina por.r.renglon
y por.l.leaf.

F Oja.2.p.1.r.22.e hombre.l.el.f.4.p.1.r.11.le.
l.les.f.6.p.1.r.18.en la margen sobra. libr. 2.y
donde dize.c.28. diga.24.f.10.p.2.r.3. Beth.l.
Heth,f.11.p.1.r.1.diga y otras vezes (plega a dios
no sea asì, mal ocupados.f.14.p.2.la allegaciõ de
la pragmatica. 40. ha de estar enel postrero. r. de
la plana.1.f.18.p.1.r.11.trabejo.l.trabajo. f.24.p.
2.r.15.tiẽplo.l.tiempo.f.27.p.1.r.5.padezca.l.pa
dezan.f.27.p.2.r.11.nos has.l.nos ha.f.32.p.1.
en la margen abreuatur.l.abreuiator. f.42.p.2.r.
26.al juez.l.el juez. f.51.p.1.r.21.en la margen.
do dize constat etiam.c.3. inter canones apostolo
rú: quitefe y diga.vide.c.3.canonú apostolorú, que
cõstat oleum incádelabrum offerri solitum: et per
ceram etiam tempore apostolorum luminarium
vsu fuisse apparet.c.71.eorumdem canonum.

EN TOLEDO

En casa de Miguel Ferrer.

M.D.LXIII:

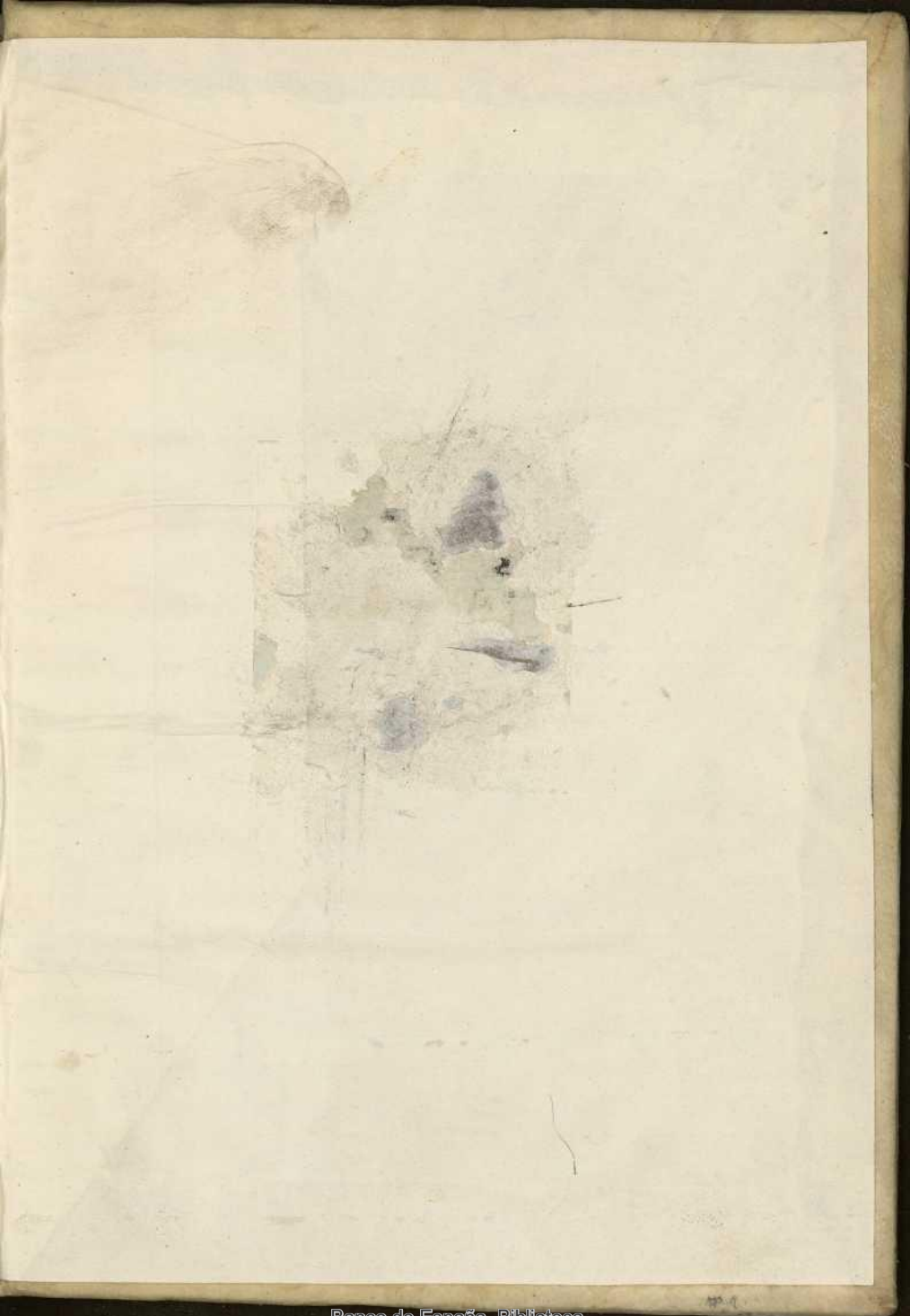
EN TOLEDO

En casa de Miguel Ferrer.

M.D.LXIII.

[Faint, illegible handwriting]

BR



SANEDRAL

TRACTADO

SOBRE

PRESOS

1564